

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO**



**“RELACION DE LA MULTICAUSALIDAD CRIMINAL EN LA
TIPICIDAD DE LA CONDUCTA PENAL DEL VIOLADOR
SEXUAL DE LA PENITENCIARIA DE LA MERCED Y
TARMA.JUNIN.ENERO -JUNIO.2016”**

TESIS

Para optar el título profesional de abogado

Presentado por

Bach. William Fermin ESTRELLA URETA

PASCO – PERU

2018

DEDICATORIA:

A mi padre:

Fermin C.ESTRELLA CHAGUA.

Que partió al mundo del tanato
muy precozmente y dejó el mundo
de eros en un espectro eterno.

AGREDECIMIENTO:

Al Señor Decano de la Facultad
de Derecho.

Dr. Yino P. YAURI RAMON

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO



**“RELACION DE LA MULTICAUSALIDAD CRIMINAL EN LA TIPICIDAD
DE LA CONDUCTA PENAL DEL VIOLADOR SEXUAL DE LA
PENITENCIARIA DE LA MERCED Y TARMA.JUNIN.ENERO -
JUNIO.2016”**

Presentado por

Bach. William Fermín ESTRELLA URETA

SUSTENTADO Y APROBADO ANTE LA COMISION DE JURADO

Dr. Rubén J.TORRES CORTEZ

PRESIDENTE

Mg.Wilfredo TORRES ALFARO

MIEMBRO

Dr.Miguel A.CCALLOHUANCA QUITO

MIEMBRO

RESUMEN:

Introducción. La multicausalidad criminal es un tema/que tiene mucha relación a la violación de la libertad sexual, y su implicancia en el derecho penal y procesal penal. Las consecuencias de un hecho o fenómeno criminal de la libertad sexual lo asume las mujer y sus consecuencias es a nivel social, psicológico y criminal.Cuyo delito va a generar mayor alarma social, por su mayor grado de agresividad y lesión en el sujeto pasivo o víctima, a diario los medios de comunicación nos muestran este tipo de delito /existiendo innumerables factores que inciden en que se desconozca la magnitud del problema. Ha sido necesario y urgente abordar este fenómeno criminal en el presente trabajo: **RELACION DE LA MULTICAUSALIDAD CRIMINAL EN LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA PENAL DEL VIOLADOR SEXUAL DE LA PENITENCIARIA DE LA MERCED Y TARMA .JUNIN.PERIODO.ENERO- JUNIO DEL 2016.El Objetivo**, del presente informe de Tesis es determinar la relación de la multicausalidad criminal en la conducta típica penal de la violación de la libertad sexual en dos Instituciones Penitenciarias en el departamento de Junín/Periodo Enero a Junio del 2016.Cuya **Método** es el explicativo y descriptivo y con **.Diseño correlacional y factorial** de 2X2. Cuyo **Resultados**. Es que el ,57 por ciento de (20 reos), de un total de 35, de dos instituciones penitenciaría de las ciudades de la Merced y Tarma del departamento de Junín. Tienen como causa exógena criminal y su relación con su conducta de típica penal en los Articulos.170, 171, 172, 173,174 y 175 del Código penal peruano. Que el ,43 por ciento de (10 reos) de un total de 35, de dos instituciones penitenciarias de las ciudades de la Merced

y Tarma del departamento de Junín. Tienen como causa endógena criminal y su relación con su conducta típica penal en los artículos. 170, 171, 172, 173,174 y 175 del Código penal Peruano. Que él, 57por ciento de (20 reos) de un total de 35, de dos instituciones penitenciarias de las ciudades de la Merced y Tarma del departamento de Junín .Tienen como tipo penal los Arts.170,171y172 en relación con causas endógenas y exógenas criminales respectivamente. Que el ,43 por ciento de (15 reos) de un total de 35, de dos instituciones penitenciarias de las ciudades de la merced y Tarma del departamento de Junín .Tienen como tipo penal los arts.173, 174 y 175 en relación con causas criminales endógenas y exógenas criminales respectivamente. Al realizar la **Prueba de Hipótesis**; Hi: Existe relación entre la Multicausalidad Criminal en la tipicidad de la Conducta del violador sexual en reos del instituto penitenciario de Tarma y la Merced. Junín. Periodo Enero a Junio del 2016.Ho: No Existe relación entre la multicausalidad criminal en la tipicidad de la conducta del violador sexual en reos del instituto penitenciario de Tarma y la Merced. Junín. Periodo. Enero a Junio del 2016.

ABSTRACT:

Introduction. The criminal multicausalidad is a topic/ that has a lot of relation the sexual rapist, and his implicancia in the criminal law and procedural criminal. The consequences of an event or phenomenon Sexual freedom criminal him assumes the women and his consequences it is to social, psychological and criminal level. Whose misdeed goes to generate bigger social alarm By his oldest grade of aggressiveness and lesion in the taxpayer or victim, to Diary the mediae show us this kind of / existing misdeed innumerable factors that affect which the problem magnitude is unknown. Work has been necessary and urgent undertake this criminal phenomenon in the present: **RELATION OF THE MULTICAUSALIDAD CRIMINAL TIPICA CONDUCT OF THE SEXUAL RAPIST IN THE PENITENTIARY OF TARMA AND MERCED.JUNIN.PERIOD.JANUARY-JUNE.2016.**The **Objective** Of the present Thesis report is to determine the relation of the criminal multicausalidad in the criminal typical conduct of the sexual rapist in two Penitentiary Institutions in that department of Junín/ Period January at June of the 2016.Cuya **Method** is the explanatory and descriptive and with. **Design** correlates and Factorial of 2X2. Who's **Result.** That is that, 57 per cent of (20 culprits,) of a total of 35 of two institutions penitentiary, of the cities of the Grace and Tarma of that Junín department. They have as criminal exogenous cause and his criminal relation with his conduct of typical the Articulos.170; 171; 172; 173,174 and 175 of the criminal Code peruano .Que that, 43 per cent of (10 culprits) of a total of 35, of two penitentiary institutions for the cities of department Grace and Tarma. Endogenous criminal and his relation have as he causes his criminal typical

conduct in the articles. 170; 171; 172; 173,174 and 175 of the criminal Code Peruvian. That him, 57por ciento of (20 culprits) of a total of 35, of two penitentiary institutions for the cities of department Grace and Tarma I eat criminal kind the Arts.170,171y172 in relation to criminal endogenous and exogenous causes respectively.

That that, 43 percent of (15 culprits) of a total of 35, of two penitentiary institutions for the cities of department grace and Tarma I eat criminal kind the arts.173,174 and 175 in relation to criminal exogenous endogenous and criminal causes respectively. **When making the Hypothesis** Test; Hi: Relation between the Criminal Multicausalidad in the triplicidad of the Conduct of the sexual rapist in culprits of the penitentiary institute of Tarma and the Grace exists. Junín. Period January at June of 2016.Ho: Relation between the criminal multicausalidad in the triplicidad of the conduct of the sexual rapist in culprits of the penitentiary institute of Tarma and the Grace Does not exist. Junín. Period. January at June of 2016.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	Pag.
RESUMEN:	006
ABSTRACT:	008
ÍNDICE.	009
INTRODUCCION.	011
CAPITULO I	014
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.	014
1.1. Identificación y determinación del problema	014
1.2. Formulación del problema	018
1.2.1. Problema general	018
1.2.2. Problemas específicos	019
1.3. Formulación de objetivos	019
1.3.1. Objetivo general	019
1.3.2. Objetivo específicos	019
1.4. Justificación de la investigación	020
1.5. Limitaciones de la investigación	020
1.6. Importancia y alcances de La investigación	021
CAPITULO II	023
MARCO TEORICO	023.
2.1. Antecedentes de la investigación	023
2.2. Bases teóricas –científicas	027
2.3. Definición de Términos Básicos	113
2.4. Hipótesis de investigación	114
2.4.1. Hipótesis General	114
2.4.2. Hipótesis Específicas	114
2.5. Sistema de Variables	114
CAPITULO III	118
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	118
3.1. Tipo de investigación	118
3.2. Métodos de investigación	118

3.3. Diseño de investigación	118
3.4. Población, muestra y muestreo	118
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	120
3.6. Técnicas de procedimientos y análisis de datos	121
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento	121
CAPITULO IV	122
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	122
RESULTADOS Y DISCUSIONES DE LA INVESTIGACION	
4.1. Tratamiento estadístico de la Investigación	122
4.2. Presentación de resultados, tablas, gráficos y figuras	124
4.3. Prueba de Hipótesis	127
4.4. Discusión de resultados	130
CONCLUSIONES	138
RECOMENDACIONES	140
BIBLIOGRAFIA	143
ANEXOS	148
01. Matriz de consistencia	
02. Instrumentos de recolección de datos	

INTRODUCCIÓN

La violencia basada en género está relacionada al balance de poder que existe entre hombres y mujeres y se la encuentra en mayor o menor grado en todas las sociedades. Las Naciones Unidas muy recientemente la han reconocido como un problema de Derechos Humanos. La violencia basada en género incluye violencia emocional, física y sexual. Que en lo particular trataremos de enfatizar en este trabajo

Esta última representa la forma extrema y usualmente la violación sexual está acompañada de violencia física y/o emocional, muy difícil de tratar. Su prevalencia es difícil determinar, debido a la deficiencia de los registros. Pero, es muy probable que afecte por lo menos a un tercio de las mujeres en cualquier momento de sus vidas.

La violencia sexual tiene múltiples consecuencias sobre la salud mental, física y ginecológica de las mujeres, que dependen en gran medida de la calidad de los cuidados que reciben inmediatamente después de un asalto sexual. Pero estas son las consecuencias irreparables y el derecho penal no tiene un control preventivo de los delitos de la libertad sexual. Quien cumple esta función es Desafortunadamente es la criminología porque es la ciencia del delito y por supuesto la prevención de no solamente la violación sexual sino todos los delitos que tiene las diversa conductas del tipo penal expuesto en nuestro código penal peruano.

Tampoco a nivel de la ciencias de la criminología es muy raro su aplicación. Nuestra sociedad en cuanto a los agentes de justicia aplican el derecho sustantivo y el adjetivo y nada más, brilla el manejo criminológico o incluso más el aspecto de la criminología donde la víctima está en la escena del crimen y eso no es prevención de un delito. Entonces diríamos que.

La relación que existe entre la criminología y el derecho penal es muy estrecho en cuanto a este tema de la multicausalidad criminal y la violación sexual ya que la criminología es el estudio del crimen en su esencia y también la delincuencia, el control social y darle la importancia como se le da al derecho penal como mecanismo de control violento no es suficiente en nuestra sociedad es decir por último que nunca o raras veces le damos la relevancia científica a través de la criminología que tiene es particularidad de usar el método científico para prevenir este tipo o tipos de delitos de la libertad sexual .

Trataremos pues resaltar este proyecto de investigación para que como antecedente sea uno de los pilares para darle relevancia científico jurídico en los delitos de este tipo

AUTOR.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.-Identificación y Determinación del Problema

Un estallido repentino, una ventana rota, una persona desvanecida en el suelo ¿Qué ha pasado? Con esta pregunta cualquier espectador se cuestiona si esos fenómenos pueden considerarse algo proveniente de la mera naturaleza o de una persona.

El objeto de la criminología y la tipicidad penal es determinar si alguien responde penalmente. Y ello exige constatar si el proceso en el que se ve inmerso el sujeto es o no una conducta humana, un acto humano. No podríamos atribuir esos procesos a alguien como conducta si se tratara de meros efectos de la naturaleza, por mucho que personas se vieran implicadas o inmersas en ellos. Por eso, conviene distinguir unos casos de otros.

En nuestras relaciones cotidianas entendemos como conductas muchos procesos en los que las personas se ven inmersas, pero al mismo tiempo otros procesos quedan fuera de tal consideración. No entendemos de la misma manera que alguien levante la mano en un aula durante la clase, que la levante como consecuencia de una descarga eléctrica que le hace mover el brazo inevitablemente. Sólo en el primer caso entendemos aquel proceso como una conducta; en el segundo, en cambio, apreciamos que la persona es objeto de un factor interno o externo que le mueve. En el primer caso, la persona es agente, en el segundo, es paciente. En la filosofía moral clásica se distingue entre actos humanos y actos del hombre: sólo los primeros pertenecen a un sujeto humano en cuanto tal, en cuanto se halla inmerso en ellos con la posibilidad de controlarlos; en los segundos, en cambio, en los actos del hombre, el sujeto se halla inmerso como mero animal, sin controlabilidad. Quedan fuera del ámbito del Derecho penal aquellos procesos que no puedan entenderse como controlados por un sujeto humano en cuanto tal sujeto humano, es decir, con la posibilidad de control propia de una persona humana y no meramente animal.

Una vez constatada la existencia de un proceso controlable por el sujeto en él implicado, podremos hablar de conducta humana. Dicha conducta humana se somete a continuación a valoración: en concreto, es confrontada con los preceptos del código penal que prohíben, o prescriben o permiten. Hablamos entonces de tipos prohibitivos (o comisivos), o tipos prescriptivos (u emisivos) o tipos facultativos (o causas de justificación), respectivamente. En cada uno de estos tres

estudios es preciso constatar la tipicidad de la conducta en el aspecto objetivo y subjetivo. Si el resultado del análisis de la tipicidad es positivo, la conducta es típica objetiva y subjetivamente. Sólo entonces pasamos a imputarla o atribuirla al agente como culpable. La teoría jurídica del delito facilita este análisis progresivo de la conducta humana.

En cuanto a la variable de violación sexual o abuso sexual son un delito frecuente en América latina. El Perú es uno de los países con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales de la región y en donde la violencia sexual es un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de edad y espacios urbanos rurales, sin embargo, las investigaciones en torno al fenómeno de las violaciones sexuales han sido escasas. Si bien en la primera década del siglo XXI ha crecido la atención a los problemas de seguridad ciudadana, la violencia sexual en general y las violaciones sexuales en particular a los menores de edad y otros grupos etarios, han recibido una especial atención por parte de las instituciones del Estado y por una gran parte de la sociedad civil y los medios de comunicación. No son delitos "espectaculares" y, por ello suelen estar lejos de los titulares de diarios; no son frutos del crimen organizado y, por ello, no tienen unidades especializadas de combate y persecución, son delitos que atacan la libertad de las personas en su vida más íntima y, la mayor parte de las veces, no son denunciados por diversas causas, a pesar de eso, el volumen de las denuncias ubica al Perú entre los países con más altas tasas de violación sexual del continente y revelan la precariedad de la situación y la violencia extendida en nuestro país. A pesar de las

limitaciones de información, se muestra la precariedad de la situación del país respecto a este fenómeno, la alta tasa de ocurrencia del delito respecto del continente y la vulnerabilidad de las mujeres y los menores de edad, principales víctimas de este delito de Violación Sexual. La victimización de menores es una realidad a la que tenemos que enfrentarnos como sociedad y que puede llegar a suponer graves consecuencias negativas para el desarrollo de aquellos miembros más vulnerables: niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En los Delitos contra la libertad en la modalidad de Violación a la Libertad Sexual, la tutela penal prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal es la libertad sexual de la víctima, es decir, la capacidad de actuación sexual y tratándose de cualquier víctima, la norma considera que la libertad sexual de la víctima en la modalidad de Violación Sexual están considerados en los artículos 170°, 171°, 172, 173, 174 y 175° del Código Penal. La presencia de niños, niñas y adolescentes y otras edades en el proceso penal sobre delitos contra la libertad sexual, ponen a la luz importantes problemas que se reflejan no sólo en la identificación de los mecanismos probatorios que creen convicción en el Juzgador sobre el delito y la responsabilidad del presunto agresor, sino en la necesidad de realizar la ponderación de los intereses en conflicto dentro de un marco constitucional. El delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas, adolescentes y adultos, genera una evidente y profunda afectación a su integridad. Esta puede darse en su ámbito espiritual y psicológico, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades y la manera en que se

relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estas enfermedades pueden causarles. Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en el que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo a las mujeres agraviadas principalmente. Frente a ello se han desarrollado directrices a fin de evitar la re-victimización de la niña, adolescente, joven y adulto que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual. Con la finalidad de evitar la re-victimización interesa resaltar la implementación de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y las Cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron.

1.2.-Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación de la multicausalidad criminal de la conducta típica penal de la violación de la libertad sexual en reos del Instituto Penitenciarios de la Merced y Tarma. Junín. Periodo Enero –Junio del 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la relación de la Multicausalidad criminal del violador sexual de la penitenciaría de la Merced y Tarma. Junín. Periodo .Enero-Junio del 2016?.

¿Cuál es la relación de tipicidad de la conducta penal del violador sexual en la penitenciaría de la Merced y Tarma .Junín. Periodo. Enero-Junio del 2016?.

1.3.-Formulación del objetivo.

1.3.1.-Objetivo general.

Determinar la relación de la multicausalidad criminal en la tipicidad de la conducta penal del violador sexual de la penitenciaría de la Merced y Tarma. Periodo. Junín-Enero - Junio del 2016.

1.3.2.-Objetivos Específicos.

Determinar la relación de la Multicausalidad criminal en la penitenciaría de la Merced y Tarma. Junín. Enero - Junio del 2016.

Determinar la relación de la tipicidad en la conducta penal del violador sexual de la Penitenciaría de la Merced y Tarma. Junín. Enero - Junio del 2016.

1.4.-Justificación del Estudio.

La elaboración del presente estudio, concedería a los órganos encargados del control de la criminología poseer un documento idóneo que les permita vislumbrar cual es la Multicausalidad de los Delitos contra la

Libertad Sexual y su relación con el violador sexual en el Tipo Penal de los Artículos 170° al 175 del Código Penal de 1991, y a partir de ello elaborar políticas multisectoriales atacando la etiología y las diversas causas de los referidos delitos que producen rechazo y alarma social dentro de la población, que reclama la atención y tratamiento especializado de las citadas conductas penales, no encontrándose hasta el momento un tratamiento adecuado a las exigencias sociales en su conjunto exige.

1.5.-Limitaciones de la Investigación

De acuerdo al tiempo de investigación se halla limitaciones como: la falta de información actualizada, acceso a las bibliotecas de las Instituciones superiores de las ciudades de la Merced y Tarma. Junín y la región del centro del Perú.

Un aprieto exhibido es el poco interés que las instituciones del Estado tienen con nuestro estudio siendo limitada y engorrosa las facilidades necesarias para acceder a la información básica que nos permita elaborar nuestra Tesis de allí que esto se ha suplido con el apoyo de especialistas en Criminología y Derecho Penal, que nos han otorgado generosamente su tiempo para concretizar nuestra añorada Investigación Académica.

1.6.-Importancia y Alcances de la Investigación.

El proyecto que proponemos consiste en desarrollar una investigación, descriptiva, explicativa y analítico desde una perspectiva

penal criminológica se dirige a conocer la relación que existe entre la violación de la libertad sexual y su tipicidad y la conducta penal de reos que se encuentran internados en el instituto Penitenciario de la ciudad de la Merced y Tarma.

Por cuanto no hay estudios conocidos en la región del centro de nuestro país como; Junín acerca del tema en mención y peor desde la perspectiva de la criminología, la presente propuesta sería la primera aproximación desde la criminología y el derecho penal que puede ser útil dar información, por una parte, sobre cuál fue el trayecto legislativo que condujo a la penalización del delito de violación Sexual y en qué información y bajo cuales criterios se fundamentó la decisión político criminal de criminalizar y penalizar dicha conducta.

Por otra parte aportar las dimensiones cuantitativas y cualitativas que registra el delito de violación Sexual en el sistema de justicia penal; cuales podrían ser a sugerencia del suscrito las políticas penales que se podrían incorporar e incluso orientar a la actividad procesal de los operadores jurídicos y las consecuencias de estas políticas para las víctimas, los imputados y el sistema mismo.

El proyecto tiene tanto objetivos Generales con sus respectivos objetivos específicos los cuales en general se dirigen a conocer en que afecta y que dificultades presenta el delito de violación sexual para la dinámica de las instancias procesales, que consecuencias tienen estas para las partes involucradas y para el sistema mismo. Este conocimiento involucra también el conocimiento de la las cifras de las causas de violación

sexual que ingresan al sistema penal así como el conocimiento de la trayectoria recorrida por este tipo de delito desde que el tema se comenzó a plantear desde los niveles de su incriminación y penalización legal en nuestro país.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Al momento de recopilar datos encontramos algunos antecedentes de relevancia para el presente trabajo que a continuación presentamos:

Tenemos a **Olenka Ochoa; Giulia Tamayo**. “Cuestión de vida, balance Regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. Instituto de Investigación y Capacitación de la Familia y la Mujer. OXFAM/ CLADEM, Perú, 2000. En esta investigación cuenta con un diagnóstico sobre los datos, riesgos, desventajas que padecen las mujeres en el marco de nuestras sociedades marcadas por la violencia política, violencia urbana y violencia familiar.

A continuación la **Dra. Alicia Maithe Pretell Diaz**. Nos presenta el tema: La violencia familiar en nuestro ordenamiento jurídico, Ministerio de Justicia; Lima, Perú, 2001. Este documento desarrolla la investigación de la normatividad de la violencia familiar y exhorta la revisión y modificación de la normatividad sobre la violencia familiar.

También presentamos a **Teresa Viviano Llave**; Violencia Familiar en las personas Adultas Mayores en el Perú. Aportes desde las casuísticas de los CEM, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; Lima 2005, Investigación descriptiva y cuantitativa que muestra los datos de las personas adultas mayores atendidas en los CEM y los tipos de violencia que sufrieron.

Agregamos el de la **Defensoría del Pueblo del Perú**; Informe Defensorial N°95 del año 2005. La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú; Lima 2005, el propósito de esta investigación es analizar el funcionamiento de los Órganos del sistema penal responsables de la persecución un y eventual sanción de los casos de faltas contra la persona por violencia familiar, de la actuación de la Policía Nacional y la Justicia de Paz Letrada en la investigación un y juzgamiento de los casos mencionados.

Y también de **Teresa Viviano Llave**. Qué son los Centros Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Lima 2007, documento que nos muestra la situación actual y la perspectiva dentro del proceso descentralización.

La **Defensoría del Pueblo del Perú**. El Informe Defensorial N°144 del año 2009, Centro Emergencia Mujer: Supervisión a los servicios especializados en la atención de víctimas de violencia familiar y sexual; Lima 2009, tanto los Centros Emergencia Mujer son los únicos servicios distribuidos en todo el ámbito nacional que están especializados en la atención a víctimas de violencia, es fundamental analizar su situación en la medida en que es a través de dichos servicios que el Estado cumple con las obligaciones asumidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Podemos tomar de relevancia del **Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI**. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES Continua 2002- 2009, En este informe arroja los resultados de las formas más comunes de violencia Física, psicológica y sexual en el último año, es de ámbito nacional.

Y Teniendo el título de la **Organización Panamericana de la Salud**, nos presentan el Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen, Washington, D.C. 2002; El informe formula recomendaciones para actuar a nivel local, nacional e internacional, frente a la problemática, por lo que ser un instrumento valiosísimo para las instancias normativas, los investigadores, los médicos, los juristas y los voluntarios implicados en la prevención de la violencia.

Y podemos mencionar a **Lorena Fries y Victoria Hurtado**. Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, marzo de 2010, investigación sobre la

información disponible para la construcción de indicadores en violencia en el mundo y particularmente en América Latina y el Caribe.

Y por último consideramos a **Contreras, J. M, Bott, S.Guedes, A, Dartnall, e** .Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios Marzo de 2010; En este estudio se revisaron más de 200 documentos publicados y no publicados para preparar este informe. La literatura gris fue identificada por medio de búsquedas por Internet y de expertos, hombres y mujeres, que trabajan en la región. El alcance de este análisis se basa principalmente e investigaciones realizadas entre 2000 y el presente. Aunque se ha hecho un esfuerzo por abarcar toda la región de Latinoamérica y el Caribe, aún no se han realizado investigaciones en todos los países de la región.

Los antecedentes antes mencionados nos proporcionó la iniciativa de presentar el presente trabajo intitulado:

“Relación de la multicausalidad criminal en la tipicidad de la conducta penal del violador sexual de la penitenciaría de la Merced y Tarma .Periodo. Enero – Junio del 2016”

2.2, Bases teóricas-científicas

2.2.1.-Conceptos y definiciones de criminología:

La criminología es una disciplina científica e interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio y análisis del delito, de la pena, delincuente,

víctima, criminalidad, reacción social, institucional, cultural y económica, a los fines de la explicación, asistencia y prevención de hechos de violencia.

Etimológicamente la palabra criminología que proviene del latín *criminis* que significa crimen y del griego *logos* tratado, estudio, es decir el estudio del crimen-delito.

Es evidente que este es un concepto amplio y sumamente abarcativo, ya que no se limita al delito hecho delictivo sino integra todos los aspectos y áreas vinculados a los comportamientos que provocan daño intencional a nivel individual, social y cultural.

2.2.1.1.-Conceptos de criminología

Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a la Criminología como una Ciencia Sintética causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. La anterior definición fue acuñada en México, al principio por don **Rariano Ruiz Funes (1952)**, y después completada y perfeccionada por el maestro **Quiroz Cuarón**.

En un principio, **Ruiz Funes** consideraba a la Criminología como "ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y sociológico". Posteriormente substituyó el término "delincuente y delito" por el de "fenómenos criminales".

La definición a la que en principio nos adherimos ha sentado sus antecedentes en México, y se ha utilizado en los programas oficiales de estudio, como podemos constatar en diversas publicaciones.

Hemos optado por esta definición por reunir una serie de elementos que iremos analizando detenidamente, y que consideramos correctos, aunque desde luego, perfectibles y necesarios de aclaración.

La definición de Criminología « aún un problema a discutir, varios autores se niegan a definirla, otros dan definiciones plenamente tautológicas o puramente etimológicas.

Procurando unificar criterios sobre la enseñanza de la Criminología, en 1965 se reunieron una pléyade de criminólogos en el Eed-ford College de Londres, estando presentes, entre otros: Grassberger, Cornil, Ribeiro, Sellin, Pinatél, Erra, Mannheim, Sulhi, Dimitrijevic y López Rey.

Esta reunión, patrocinada por la **UNESCO** y organizada por la Sociedad Internacional de Criminología fue por demás fructífera, ya que se llegó a importantes acuerdos en lo referente al contenido, alcance y fin de la enseñanza criminológica.

La opinión a la que se adhirieron la mayoría de los participantes al coloquio de Londres sobre el concepto de la Criminología, fue propuesta por **Benigno Di Tulio**, dentro de la línea clásica de **Enrico Ferri**: La Criminología debe ser una ciencia sintética que se basa en la Antropología y en la Sociología Criminal.

La conclusión a la que se llegó en el mencionado coloquio es la siguiente:

"Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social."

Naturalmente que al suscribir esta concepción, que ve en la Criminología una ciencia unitaria y autónoma, que apela a la Clínica y a la Experimentación, y sintetiza los resultados así obtenidos, los participantes en el Coloquio de Londres subrayaron sencillamente una orientación, un camino que seguir.

Como podemos observar en México nuestros maestros habían llegado ya a la misma conclusión a la que arribaron años después los ilustres participantes del Coloquio de Londres.

Lo anterior lo vimos al notar que la Criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación, es decir, encontramos los elementos ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto, que analizaremos más adelante.

2.2.1.2.-Definiciones de criminología.

Para dar una idea más amplia, y tomando en cuenta que no hay un acuerdo definitivo sobre la definición (a pesar de que el Coloquio de Londres nos da una importante aproximación), como ejemplo recordaremos algunas definiciones de tratadistas importantes:

Rafael Garófalo conceptúa a la Criminología como' la "ciencia del delito", pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.

Por el contrario, "el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".

A pesar de ser criticable en varias partes la definición del maestro italiano, no cabe duda de que fue un importante punto de partida para posteriores investigaciones, así, FERRI diría que "Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado."

Quintiliano Saldaña en su obra "Nueva Criminología", ya no tan nueva, pues se publicó en 1929, define la Criminología como "ciencia del

crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla".

Don Constancio Bernardo de Quirós, define la Criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, Penología; por cierto que es don Constancio Bernardo de Quirós de los pocos autores que establece la diferencia entre Criminología y Criminología, aclarando que Criminología es singular y por lo tanto es el estudio del delito en particular, en tanto que Criminología es en plural y es la ciencia que abarca todo el conjunto.

Abrahamsen dice que Criminología es la "investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de éste), y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas".

Para **Cuello Calón** "La Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social."

Hurwitz, anotando que el término Criminología puede emplearse en diversos sentidos, dice que en su obra "designa aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal".

Después agrega que "Según esta definición, la Criminología se orienta primordialmente hacia el análisis de la etiología del crimen, si bien no se pretende mantenerla estrictamente dentro de estos límites. El fondo de toda conducta criminal, como objeto de investigación, no puede ser separada incondicionalmente de la forma y extensión de esta misma conducta; de aquí que la Criminología deba también incluir en cierto grado, la fenomenología".

Para **Marquiset** es el "Estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, de sus causas y de su prevención".

Resten opina que "La Criminología consiste en la aplicación de la Antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico, y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal".

Tabio piensa que la Criminología es una ciencia de contenido variado como ninguna, y cree firmemente que en esta ciencia causal explicativa está el refugio y la esperanza de los que nos preocupamos de veras por ese fenómeno humano que se llama delito, esta ciencia supone y significa el tratado de los crímenes, es decir, el estudio del crimen desde un ángulo panorámico más amplio.

Bonger en su obra dice que "Entendemos por Criminología la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión (Criminología teórica o 'pura'); junto a esta ciencia

teórica, y fundada en sus conclusiones, encontramos lo que conocemos con el nombre de Criminología práctica o aplicada".

La escuela austriaca, representada principalmente por **Hans Gross** y **Ernest Seelig**, concibe el crimen como "una conducta psíquico-corpórea y culpable de un hombre, que por ser contraria a la sociedad está jurídicamente, prohibida y amenazada con una pena". Afirman que el crimen es objeto de dos ciencias diferentes (Criminología y Derecho Criminal), según se observe como fenómeno naturalísimo o en sentido jurídico, y dan a la Criminología una extensión enciclopédica notable.

Durkheim tiene un punto de vista por demás particular y digno de tomarse en cuenta, ya que para él es de constatarse "la existencia de ciertos actos que presentan un carácter exterior y que, una vez realizados, determinan por parte de la sociedad esa reacción particular que se llama pena. Hacemos con ellos un grupo sui generis al cual imponemos una rúbrica común: llamamos delito todo acto castigado, y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial: la Criminología".

Goppinger da un concepto amplio de la Criminología, afirmando que es "una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley". Agrega que: "Obrando con un principio interdisciplinar y multifactorial, dirige sus investigaciones en el campo de la experiencia hacia todo lo que esté relacionado tanto con las normas del Derecho como con la

personalidad del delincuente y sus circunstancias en relación con la conducta condenada por el orden jurídico y social."

Olivera Díaz, en su Criminología Peruana dice que Criminología es aquella "disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente".

El maestro ítalo don **Benigno Di Tullio** no se preocupa por definir nuestra ciencia, y cuando le preguntamos qué era para él la Criminología, expresó lo siguiente: "Criminología, es la ciencia de la generosidad", concepto que distingue a uno de los mejores criminólogos del mundo.

En términos afines, en su obra, apunta como finalidad a seguir por los criminólogos el de "dar vida a una verdadera y propia ciencia de la bondad, mediante la cual se haga posible combatir más eficazmente la causa de los más graves y más frecuentes actos antisociales y criminales, y buscar los medios aptos para desarrollar en cada hombre una más profunda y más activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y, por ello, de la misma humanidad".

2.2.2.-Clases de criminología

Manuel López Rey distingue cuatro clases de Criminología: científica, aplicada, académica y analítica, opinando que difieren en cuanto a contenido y función.

Nos parece de interés hacer un breve análisis de estas categorías, pues pueden ser de utilidad.

a) Criminología científica: "Conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal."

Creemos correcto el enfoque, pues la científica (que podríamos llamar también, y quizá con mayor propiedad teórica), es la Criminología que trata de explicar la conducta antisocial (crimen), el sujeto que la comete (criminal), el que k padece (víctima), al conjunto de conductas antisociales (criminalidad) y a la reacción social que éstas provocan.

b) Criminología aplicada: Para López Rey está constituida por las aportaciones de la Criminología científica y de la "empírica", creada por aquellos que forman parte del sistema penal.

Para nosotros la Criminología aplicada tiene una mayor extensión, y rebasa los límites del sistema penal, pudiendo aplicarse a los diversos mecanismos de reacción y de control social.

Es indudable que la Criminología aplicada alcanza su más alto nivel en el momento en que pasa a integrar, junto con otras disciplinas, la Política Criminológica.

c) Criminología académica: "Es esencial aunque no exclusivamente descriptiva, y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la Criminología en general."

Esta es una obra de Criminología académica, ya que pretende sistematizar la historia, las teorías, los conceptos y los métodos criminológicos, con finalidad didáctica.

d) Criminología analítica: "Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido."

Esta clase de Criminología, que se distingue de la crítica en cuanto que "descomposición y recomposición no significan demolición", ejerce una función de supervisión, y "Su existencia se halla justificada por razones científicas y políticas a fin de evitar las frecuentes desmedidas pretensiones de la criminología científica, la conocida insuficiencia de la aplicada, la frecuente superficialidad de la académica y los errores de la política criminal'.

2.2.3.-El objeto de estudio de la criminología

Si seguimos la opinión dominante (clásica) diciendo que el objeto de la Criminología es el estudio del autor y del hecho antisocial, descubriremos que el primer problema epistemológico de esta ciencia es el formalismo de su empirismo. Calificar a un hecho social como "antisocial", para deslindarlo del palmo sociológico, y agregarlo al criminológico, implica utilizar un juicio de valor como cerca divisoria. ¿Qué es lo antisocial? ¿La conducta desviada negativamente? En esta última alternativa también se asoma la faz axiológica, pues ante la imposibilidad de considerar antisocial una conducta desviada positivamente (por ejemplo la filantropía), el calificativo "negativa" nos regresa al punto de arranque.

Ante esta dificultad ¿el criminólogo debe resignarse a utilizar como punto de referencia, como criterio de demarcación, la definición penal; es decir, tener como su objeto de estudio sólo aquellas 10 conductas que se encuentran descritas en las leyes penales, cuya prohibición está implícita en la parte sancionadora del tipo penal? La respuesta no puede ser afirmativa; de lo contrario el segundo objeto de la Criminología estaría perdido.

De cualquier forma la delimitación del objeto de esta ciencia está más o menos definida por el daño potencial que para la armónica convivencia social significa la conducta que le interesa. Ya sea que el punto de referencial sea (siguiendo a Rodríguez Manzanera) la contravención al bien común, o la capacidad de daño, el objeto de la Criminología parece estar lo suficientemente diferenciado del sociológico y del jurídico.

El segundo objeto de esta ciencia es el Derecho penal. Y es aquí donde la ciencia joven, crecida bajo la sombra del follaje jurídico represivo, termina demostrando que lejos de ser una rama auxiliar del Derecho criminal constituye una ciencia que estudia al Derecho penal **Volviéndolo su objeto**. Los penalistas que sin fundamento pretendan denigrar la Criminología a mero instrumento auxiliar del Derecho represivo, han de saber que sucede lo contrario. El abogado califica el hecho y juzga al malhechor con la ley en la mano; el criminólogo juzga la ley que aquél sostiene con sus manos.

Mientras el penalista (practicante, no jurista) hace apología de la ley, rindiendo culto al Dios de la escritura promulgada, el criminólogo critica sus

dimensiones interpretativas y fácticas, empujando la carreta del Derecho penal hacia el progreso.

Pero parafraseando a **Niklas Luhmann** diremos que incluso el jurista (no el abogado) ve al Derecho desde dentro, mientras que el criminólogo lo hace desde fuera. El primero no puede reflexionar sobre el Derecho más que dentro de éste, lo que al tiempo que le permite el dominio del objeto reflexionado, le impide ver el entorno que el Derecho como subsistema tiene, y al cual afecta de maneras que no puede sondear.

El criminólogo sí está en perspectiva de criticar el Derecho incluyendo en su reflexión las afectaciones que éste produce al resto

2.2.4.-La multicausalidad criminal

2.2.4.1.-Criminología de la anormalidad

La Criminología de la Anormalidad o Criminopatología e interesa por las causas de la conducta anormal. En un principio las patologías eran estudiadas por la Demonología, la cual estudiaba a los seres perversos, como el diablo, que podía habitar dentro de una persona y controlar su mente. Pero luego vino el nacimiento de la Psiquiatría y de la Psicología, para acabar con esas ideas equivocadas sobre los demonios.

Fue el médico **Louis Phillipe Pinel** quien se declaró contra los tratos crueles que se les daba a los enfermos mentales pensando que estaban poseídos y se les torturaba constantemente, hecho por el cual se le considera como “el Padre de la Psiquiatría”.

La Criminología de la Anormalidad “es el área especializada de la Criminología General que estudia las conductas desadaptadas, antisociales y delictuosas en sus causas, consiste en proporcionar una descripción ordenada de todas las irregularidades de la conducta, cualquiera que pueda ser su grado de severidad, clasificándolas y tratando explicar cómo aparecieron”. También se le podrá encontrar con el nombre de Criminología Etiológica Multifactorial.

La Criminopatología dependerá de la criminogénesis que es el estudio de la variedad de factores y causas que dan como consecuencia la conducta antisocial y de la criminodinámica que es la interacción que hay entre éstos factores y causas, y saber los efectos que han tenido en el individuo; es decir, cómo actúan en el sujeto.

Oportunamente para este tema, el psicólogo, **José Buendía** apunta datos de interés criminológico y señala que: “el análisis causal de los procesos de desarrollo y de los resultados de estos procesos de desarrollo tiene dos características importantes; por una parte, el desarrollo es esencialmente un proceso histórico en un tiempo; por otra parte, el desarrollo es raramente el resultado de un solo factor o de un solo proceso.

Está determinado por una multitud de factores y una multitud de mecanismos que interaccionan entre ellos. La complejidad metodológico para analizar el proceso de la multicausalidad tiene difícil acceso por la complejidad y la multiplicidad de factores o causas que participan en esta interacción”.

El estudio de los factores causales de la antisocialidad surge como medida para poder establecer adecuadamente la prevención que se llevará a cabo conociendo las causas de origen personal y social. En el estudio multicausal, se debe detectar la existencia de criminopatologías para poder tratarlas y reprimirlas, y las ya llevadas a cabo, controlarlas. Tiene como función el conocimiento y la comprensión del ser humano psíquicamente perturbado.

En la búsqueda de éstas se distinguen los conceptos de: causa criminógena, factor criminógeno, móvil criminógeno y factores causales criminógenos.

Con éstos se podrá determinar las influencias que determinan el comportamiento del delincuente o criminal.

2.2.4.2.-Causa Criminógena

Causa criminógena es el principio necesario si el cual un determinado comportamiento no hubiera existido, tiene como resultado un efecto exterior antisocial. Es a nivel individual.

Para el Criminólogo es importante conocer las causas, se buscan cadenas causales; es decir, las condiciones que llevaron al sujeto a realizar un comportamiento antisocial. Se buscan éstas para poder eliminarlas por completo, pues tratar de que queden desahogadas pero no manifestándose en conductas antisociales. Esto tiene base en la Profilaxis Criminal del médico italiano **Benigno Di Tullio** quien tomó el concepto "Profilaxis" y le

dio un enfoque médico-criminológico para hacer hincapié en conocer las causas y eliminarlas o limitarlas.

Esta labor se realiza por medio de la Criminología Clínica a través de la Criminología Etiológica, Multifactorial y de la Criminología del Desarrollo, y no es un trabajo sencillo, hay que darle seguimiento al sujeto y conocerlo a profundidad.

2.2.4.3.-Factor Criminógeno

Los factores criminógenos son los elementos que en conjunto, favorecen a un determinado resultado antisocial. Lo constituyen factores endógenos y exógenos. Se toman de la generalidad. Los factores que en las partes posteriores de este trabajo lo veremos son los que se muestran a continuación de acuerdo con el psicólogo **Frank Geldard** .Sociales. Pobreza, condiciones de vida estresante, carencia en el hogar, desorganización social, multitud; Familiares. Padres inmaduros, perturbados mentales, criminales o abusivos, pleitos matrimoniales graves, disciplina infantil deficiente, patrones desordenados de comunicación familiar; Psicológicos. Estrés, poca inteligencia, falta de control o dominio; y Biológicos. Defectos genéticos, cuidado prenatal deficiente (drogas, mal alimentación), enfermedad o incapacidad (síndrome Down, retraso mental), etc.

La necesidad obligada de que se estudien los factores en sus orígenes internos y en sus orígenes externos tiene base fundamental para la obtención de resultados completos de lo que da lugar a las conductas antisociales. Así, **Durkheim** distingue dos seres inseparables; uno,

formado por nuestros estados mentales; y el otro, formado por nuestros grupos sociales.

2.2.4.4.-Móvil criminógeno

La motivación es la “causa del comportamiento de un organismo o razón por la que un organismo lleva a cabo una actividad determinada. En los seres humanos, la motivación engloba tanto los impulsos conscientes como los inconscientes”.

Por ejemplo; necesitar dinero debido a que el ambiente en el que se vive es pobre y la situación personal ha impedido conseguir empleo (falta de educación, deficiencia) o el ser un sujeto cleptómano (que roba por impulso) es el motivo que presiona y lleva a la conducta, es la razón o presión interior que mueve.

Por su parte **Hernández, Niño, Rubio y Sáenz** opinan que motivación “se refiere a los procesos internos que sirven para activar, guiar y mantener la conducta”.

2.2.4.5.-Factores Causales Criminógenos

Factores causales criminógenos se refiere a los hechos individuales de cada sujeto; es decir, hay diversos factores en el medio, pero no todos influirán en nuestra conducta final; así, cada individuo tendrá sus causas tomadas de un abanico de factores.

2.2.4.6.-Factores Criminógenos Endógenos y Exógenos

En la investigación criminológica deben acercarse elementos relacionados con la conducta del sujeto que nos orienten en el concepto del

saber, los motivos que producen la conducta antisocial y así lograr un conocimiento eficaz en esta investigación.

Los factores causales de la antisocialidad comprenden los factores endógenos y exógenos, que se pueden considerar como mecanismos de presión criminógena y tienen las siguientes subdivisiones: los endógenos pueden ser somáticos y psíquicos, y se refieren a las características constitucionales y de personalidad que tienen los individuos; los exógenos pueden ser físicos, familiares y sociales, y se refieren al ambiente por el que se ve rodeado el sujeto.

2.2.4.6.1.-Causas Endógenos

La relación entre los cambios del cuerpo, las enfermedades corporales y las enfermedades mentales; se basan, en parte a los procesos biológicos entre los que se distinguen ciertos factores que influyen en el desarrollo anormal de una persona, y que éstos pueden llevar a la realización de ciertas conductas antisociales.

La Criminología nace con el estudio de las causas de la criminalidad, primeramente comienza con el biologismo que le atribuyeron **Darwin y Lombroso**, posteriormente pasó al psicologismo y a la psiquiatrización, finalmente la corriente dominante es la del psicologismo. Por lo anterior, es necesario conocer de éstos distintos enfoques para que el Criminólogo se oriente por alguno de éstos o considere a todos para el entendimiento causal de la criminalidad.

a).-Causas Somáticas

Son endógenos los que nacen con el sujeto y actúan hacia el medio exterior produciendo ciertos resultados. Existe relación entre la actividad del organismo con las conductas antisociales.

Para **Héctor Solís Quiroga**. “Son causas endógenas somáticas las que se manifiestan en el cuerpo, se refieren a los cambios en la estructura y funcionamiento corporal, así como las anomalías o defectos y enfermedades corporales, hereditarias o adquiridas, también particularidades en su desarrollo”. Estas causas endógenas somáticas que tienen efecto en la antisocialidad, serán estudiadas por la Criminología Biológica.

La determinación de las influencias de los factores hereditarios sobre un niño o un adulto requiere la opinión de un especialista con conocimientos de genética humana. El Criminólogo debe tener conocimiento del valor de sus pruebas como elementos de predicción.

b).-Cambios en la estructura y funcionamiento corporal

Todas las especies de organismos tienen su origen en un proceso de evolución biológica. Durante este proceso van surgiendo nuevos cambios a causa de una serie de procesos naturales. Para entender lo referente a los factores endógenos, es necesario describir algunos conceptos operacionales que nos servirán para el manejo del tema.

La Anatomía es el estudio de la forma y la estructura de los seres vivos. La Fisiología es el estudio de cada uno de los órganos de los seres vivos, así como el estudio de sus funciones pero en conjunto, es el estudio

de los procesos físicos y químicos que tienen lugar en los organismos vivos durante la realización de sus funciones necesarias para la vida.

La comprensión adecuada de la estructura implica un conocimiento de la función de los organismos vivos. Por lo tanto, la Anatomía es casi inseparable de la Fisiología, que a veces recibe el nombre de Anatomía Funcional.

La ciencia está descubriendo una de las realidades más sorprendentes de la herencia. Ésta ayuda a explicar los factores endógenos de la antisocialidad. La ciencia tiene un entendimiento más claro del mecanismo, que es tan preciso, que cumple continuamente con una serie de cambios. Esto tiene que ver con la sustancia llamada ADN, que son las siglas al nombre de ácido desoxirribonucleico. Cada uno de nosotros posee un código genético propio. Este código contiene todas las informaciones indispensables para el desarrollo de nuestro organismo, y claro, lo que determina nuestra tendencia hacia la antisocialidad. El ADN es el portador de la clave de la herencia de todos los seres vivos.

La herencia biológica “es el estudio de todas aquellas características de un organismo que están determinadas por ciertos elementos biológicamente activos que proceden de sus progenitores”

Al hacer hincapié en los factores endógenos “y” exógenos, y poner la letra “y” entre estos, significa que los términos están estrechamente unidos; y que darán como total, lo que resulte de la suma de ambos. Estos dos factores no se forman por separado, uno es parte de su estructura hereditaria y mental, que lo forma desde adentro y de la estructura de su

ambiente, que lo forma desde fuera. Es importante descubrir uno a uno de estos factores que llevan al desorden mental.

Parafraseando a **Lombroso**, si consideramos al ser humano en su tendencia al delito, observamos que depende de su organización, de la educación que ha recibido y de las circunstancias. Según **Lombroso**, puede existir en determinadas personas que debido a rasgos hereditarios o genéticos, hay un desarrollo direccional hacia la antisocialidad. Este desarrollo direccional puede disminuirse o aumentarse mediante la acción tanto de circunstancias internas como externas.

En la herencia podemos destacar a los que heredan el alcoholismo, es un tema de preocupación ya que el medio familiar o los padres alcohólicos predisponen a los hijos a desarrollar la actividad de consumir alcohol o en el peor caso, los hijos de alcohólicos nacen con deformidades físicas, el alcoholismo fetal.

La constitución es la estructura peculiar de la conformación biológica y psíquica de un individuo, la cual gobierna sus actitudes, sus actos y sus reacciones. La constitución no quiere decir que una persona reaccione siempre con una constancia mecánica en todas las circunstancias. El término se refiere solamente a las actividades de reacción que aparecerán probablemente en ciertas circunstancias. La constitución de una persona, es establecida al ser creado durante el desarrollo prenatal o durante la primera infancia, las deformidades aparecen por lesiones, factores nutricios o enfermedades, y predispone a ciertas reacciones y formas de

conducta, sin embargo éstas pueden ser modificadas de tres maneras según el psicólogo americano **Werner Wolff**:

- 1) “La predisposición puede permanecer detenida;
- 2) Puede ser reprimida; y
- 3) Puede ser estimulada y despertada por el ambiente”.

El desarrollo de los individuos está expuesto a diversas influencias externas e internas; algunas experiencias tienen mayor impacto que otras, si el entorno se cambia, ellos cambian.

La relación de la herencia con el ambiente es real y es de amplio estudio. El genetista **Gregor Mendel** demostró que cuando se cruzan dos características contrarias una será dominante y la otra recesiva. De forma análoga en la Criminología, en la herencia y el ambiente, habrá un factor dominante y otro recesivo que desarrolle la antisocialidad.

c).- Anomalías o Enfermedades Corporales

Anomalías genéticas, en Medicina, son enfermedades producidas como consecuencia de rarezas hereditarias de la estructura genética. Algunas alteraciones genéticas se manifiestan desde el nacimiento, como las anomalías congénitas, mientras que otras se desarrollan durante la infancia o la edad adulta. Además de una causa genética, algunos de estos procesos se ven afectados por influencias ambientales como la dieta o el estilo de vida.

El desarrollo intrauterino puede ser alterado por diversos factores externos como: radiaciones, sustancias químicas, infecciones y

enfermedades maternas, alcoholismo, tabaquismo o por consumir cualquier otro tipo de droga.

Alguna cantidad de fetos malformados terminan en aborto espontáneo; otros nacen con una enfermedad congénita. Varios de los recién nacidos presentan algún tipo de anomalía congénita, y ésta es causa de muertes en el período después del nacimiento.

La problemática de estas anomalías se presenta cuando el niño nace con malformaciones y los padres manifiestan rechazo hacia él. El niño crecerá con cierto abandono y sin el mismo cariño que pudo haber recibido si nacía normal. Estos problemas también afectan a los padres, y si no superan la dificultad, los llevará a la frustración, causando problemas familiares que veremos más adelante. Este problema propicia que el menor se desintegre negativamente de la familia, haciendo que éste se aleje de sus padres y busque hogar en la calle, y que dé como consecuencia que las malas compañías, la sociedad y los conflictos internos del individuo, lo lleven a cometer conductas antisociales.

En un adulto las anomalías le producen igualmente rechazo social, lo que da lugar a frustración, problemas, estrés, pobreza, falta de empleo, de amor, discriminación, soledad, odio, coraje, etc. Lo anterior se refiere a problemas internos del individuo, y que con la relación de lo exterior, lo desvían del camino que todo ser humano supone debe ir, que es el de estar dentro de las normas sociales. El estudio de las alteraciones internas ha tenido influencia en la Criminología, las epilepsias, la drogadicción, las anomalías físicas y funcionales, la desnutrición, las anormalidades del

desarrollo psicológico, esquizofrenias, nerviosismo, etc. tienen efectos en las personas favoreciendo a la antisocialidad.

d).- Delito y herencia

Las características criminales o antisociales parten del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición antisocial: el sexo, la edad, los daños cerebrales, etc. El estudio de estos elementos permite conocer la predisposición antisocial individual, a la que hay que agregar el estudio de las condiciones ambientales como la familia, la situación económica, trabajo, grupos sociales, etc. Todo esto pretende explicar el cómo un ser humano se convierte en antisocial. Los estudios de la herencia tienen conclusión en el área crimino-biológica.

También es importante saber la influencia de las emociones y los vicios de la madre sobre el bebé. Los Médicos, Criminólogos y Psicólogos desarrollistas saben que el ambiente prenatal afecta profundamente al feto. La placenta lo une con la madre, permite que pasen los alimentos y a través de ella se expulsan los desechos; sin embargo, no puede impedir el paso de todas las sustancias nocivas, de modo que la embarazada deberá seguir una dieta sana y no tomar drogas (entre ellas, el alcohol y el cigarro), evitar en lo posible las enfermedades contagiosas y los ambientes que causan estrés. Esto tendrá consecuencias de estrés fetal, causando un desorden psicobiológico; por ejemplo, podemos ver como hay niños que nacen con alcoholismo fetal.

Por otro lado, se define a los enfermos mentales con tendencia a las conductas antisociales a los que desde muy pequeños presentan cierto

defecto mental permanente unido a una fuerte tendencia al vicio o al acto antisocial.

e).-Anomalías adquiridas

Las anomalías adquiridas son cualquier estado donde haya un deterioro de la salud en el organismo humano por accidente o por desgaste. Implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquéllos que regulan el medio interno.

Habría que estudiar los efectos psicológicos y biológicos que dejan al individuo; la no aceptación de su deficiencia física, llevará al sujeto a crear conductas autodestructivas y conductas violentas hacia los demás; esto tendrá como consecuencia trastornos psicológicos que irán alterando al individuo de manera considerable; por ejemplo, ¿qué pasa con una persona que ha perdido alguna parte de su cuerpo? la no aceptación de su deficiencia lo llevará a ser violento para consigo y para con los demás, podrá llevarlo incluso al suicidio y de esta manera no sólo se auto dañará sino que también lastimará a las personas que lo rodean. Estos actos son motivados por la frustración que producen en una persona al auto considerarse inútil o un estorbo; por otro lado, para la familia será la mayor parte de las veces una carga pesada con la cual deben vivir. Esto produce un abandono o una falta de atención hacia los que padecen por una insuficiencia.

f).- Factores Psíquicos

Parafraseando a **Solís Quiroga**, los factores endógenos psíquicos y comprenden el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, que se refiere a los impulsos ocultos controlados por el consciente; así como todo proceso mental, también la voluntad como toda potencia que mueve a hacer o no hacer algo y; la intención, que determina para hacer algo.

Lo anterior surge como un factor de gran importancia que se refiere al que determina el carácter que puede tener el sujeto antisocial, surgiendo en estas condiciones las principales ideas que pueden prevalecer para demostrarnos quién es el antisocial, y qué características personales lo inclinan al crimen o la conducta antisocial.

Hay ciertas enfermedades mentales que siguen el orden hereditario. La esquizofrenia puede ser hereditaria, he visto casos en que los padres, tíos, hermanos o abuelos padecieron de esquizofrenia puede que se la transmitan a otros miembros de la familia, o si se les presenta la enfermedad durante la crianza del niño, puede contribuir al mal desarrollo de éste. En una madre que sufre de esquizofrenia durante el tiempo de crecimiento de su hijo, esta alteración le hará tener conductas desorganizadas hacia su cría o hacia cualquier miembro de su familia, el hijo en muchas ocasiones tendrá que ser retirado de su progenitora para evitar que sufra de algún daño, ya que hay casos en los que la madre podrá presentar alucinaciones o ideas delirantes que le influyan para matar a su hijo. Esto a su vez es de peligro para una persona ya adulta. El esquizofrénico es tendiente a provocar lesiones y homicidio. Es importante

mirar la historia familiar de un individuo para determinar qué factores han influido en su comportamiento.

Cuando los factores hereditarios parecen predeterminar el surgimiento de una enfermedad mental, es importante prestarles atención por las causas que podría tener cierta enfermedad. Así, puede establecerse la posibilidad de investigar los factores causales. Así como la esquizofrenia, la depresión en muchos casos es transmisible también.

Los factores individuales se basan en las particularidades que guardan los sujetos antisociales; en cambio, cuando se aprecia el factor social deben considerarse la múltiple gama de circunstancias en que se ven rodeados los antisociales directa e indirectamente antes de la actividad antisocial. El medio social es como el cultivo de la antisocialidad.

De los párrafos anteriores se puede concluir que los factores somáticos físicos y psíquicos predisponen o influyen en gran parte a la antisocialidad.

2.2.4.6.2.-Causas Exógenas

a).-Causas físicas

Son factores exógenos los que se refieren al ambiente natural (clima, lluvia, calor, frío, humedad, etc.) y los ambientes artificiales formados por el ser humano (el barrio, la vivienda, los medios de comunicación, etc.). El ambiente natural y artificial constituye un estímulo constante al que el sujeto interactúa continuamente. Para el psicólogo Carl Rogers en sus teorías sobre la potencialidad innata de los seres humanos a la actualización

óptima, considera que el ambiente puede fomentar o impedir la conducta humana. Un ser humano puede ser orientado a dedicarse a patrones de comportamiento contrarios a las tendencias innatas del buen desarrollo.

Para otros autores el ambiente es una fuente principal de influencia sobre las personas en desarrollo, lo que a menudo pasa por alto. Una persona en desarrollo está en el centro de varios sistemas ambientales, que incluyen desde la familia hasta la cultura. Se piensa que estos sistemas, interactúan con los individuos e influyen sobre el desarrollo en formas importantes (Shaffer, 1999).

El ambiente se refiere a lo que nos rodea: la familia, los amigos, la escuela y muchos otros factores más, incluyendo además el clima. Los seres humanos viven en un medio al cual se adaptan. Si el medio se modifica, se supone que el ser humano debe adaptarse a la nueva situación, pero cuando no se presenta la adaptación, surge un conflicto sin resolver entre el individuo y su medio, y causa una inadaptación psíquica. El ambiente es el campo en el que actúa la personalidad, si se pierde, es probable que aparezcan trastornos en ésta; por ejemplo, el desempleo con la falta de dinero, en un comienzo produce sentimientos de inseguridad al desvalorizarse la persona y después, origina ansiedad y frustración, luego viene el deseo de obtener los bienes por cualquier medio o el suicidio en casos trágicos. Si a esto se le agregan las presiones familiares de tener hijos y familia, será una presión fuerte para el sujeto que padezca del desempleo.

Las actitudes mostradas al ambiente o a la colectividad pueden ser por conflictos internos. La enemistad social, la indiferencia, el mal humor, etc. son la más clara evidencia de problemas internos debidos a la no satisfacción de nuestras necesidades básicas.

b).- Causas del medio físico

Se han realizado investigaciones de la relación entre las condiciones ambientales y el delito. El factor climático es de importante análisis, se ha comprobado que el acto antisocial se da bajo ciertas circunstancias influidas por el clima. La Criminología Ambiental o Geográfica, demuestra que la antisocialidad se centra en lugares específicos de la ciudad.

Un estudio hecho por **Werner Wolff (1976)** en especial al delito de robo, arrojó los siguientes resultados:

Se reveló que el volumen total de delitos es mayor durante las bajas económicas y la elevación de precios en los artículos de primera necesidad, y que existe una relación entre los delitos contra la propiedad;

La proporción de delitos es mayor en las ciudades en las que el contraste entre la riqueza y la miseria es más notorio. La correlación entre la antisocialidad y el desempleo es notable;

Respecto al estado económico de los delincuentes, la mayoría son de clase pobre, pero no hay que olvidar que también abundan los delitos en las clases sociales altas, que son llevados por la avaricia y el poder o posibilidad; y

La comparación de los cambios de estación con el delito, indica que los robos aumentan en los meses fríos, debido a que en ellos es mayor la necesidad de alimentos, ropas y abrigo.

Una Política Criminológica ambiental se nota claramente en la opinión del conductista Skinner quien sostiene que la conducta humana puede ser dirigida, sin tratar de influir en la mente ni de cambiar la personalidad, sino cambiando el medio **(Shaffer, 1999)**. Desafortunadamente, en la actualidad, lo que se pretende es incrementar la cantidad de policías, más unidades, oficiales, policía de proximidad y la presencia del Ejército es la política represiva.

c).- Causas de los medios de comunicación

La socialización depende de la transferencia de información por medio de la comunicación. Para entender el proceso social de comunicación y de cómo éste afecta al individuo, debemos entender qué es comunicación, ésta se refiere a la transmisión y recibimiento de ideas e información. Así, los medios de comunicación son los recursos con los que se cuentan para transmitir información de cualquier tipo.

Los medios de comunicación según Ramírez Cavassa (2000, p. 140) pueden ser: “visuales (anuncios, publicaciones), auditivos (radio) y audiovisuales (televisión, filmes por cualquier medio), se emplean según las necesidades, el momento y el impacto buscado; es decir, los diversos medios se aplican con un criterio de oportunidad, eficacia y rentabilidad”.

La comunicación es un proceso natural y necesario. La comunicación es importante porque en ella van las ideas, las costumbres, los hábitos, etc., pero también tiene su lado negativo que es el que se muestra en los siguientes renglones. El empleo negativo de los medios de comunicación tiene una explicación relacionada con el sistema económico. Empresas fuertes manejan éstos para manipular a los receptores y obtener beneficios. Según Reyes Echandia (1987, p. 121), “el sexo, la violencia y el crimen, son disfrazados con mensajes discretos que son absorbidos por sus destinatarios”; por ello los medios de comunicación se han transformado en medios idóneos de enriquecimiento sin importar sus consecuencias negativas y razón por la que invierten grandes cantidades de tiempo y dinero para lograr tener más audiencia (rating).

El comportamiento desarrollado por la influencia de los medios de comunicación tiene base en la imitación de las conductas observadas o escuchadas en éstos. La imitación consiste en copiar las conductas de otra persona real o irreal y que son admiradas por la persona que las imita. Se llaman conductas imitativas a las situaciones que se asemejan al comportamiento de un modelo previamente observado por un sujeto. Para Eduardo Lozano (2007, pp. 243 y 244), “la actividad individual es la fuente y origen de todas las uniformidades sociales, que produce la imitación; por tanto, ésta es una vía por la cual los fenómenos cunden y se extienden socialmente, una vez que una conducta original se ha realizado, y sufre efectos de ejemplo”.

En observaciones clásicas se demuestra la existencia de la imitación en respuestas que antes de ser exhibidas a un observador no se presentaban, y que sin embargo al ser expuestas de manera intencional a imágenes violentas, se presentaron respuestas de tipo agresivo y violento similares a las expuestas de manera gráfica. También, los niños agresivos suelen tener padres agresivos por lo que es evidente que el mayor número de modelos imitativos durante la primera infancia se generan en el seno familiar. Cuando se adquiere una conducta nueva por medio de la imitación las consecuencias de ejecutar la conducta pueden fortalecerla o debilitarla, dependiendo de que dicha conducta sea reforzada o castigada (Vázquez Rosado, 2004)

El radio, la televisión, los periódicos, el Internet y otros medios fuertes de comunicación, utilizan en la difusión de sus programas o de su información, diseños especiales que logran obtener la atención de las personas de una manera que se atrapan en éstos. Para Bryan Key (1990, 27), “en los medios de comunicación se presenta el fenómeno subliminal en el que están incluidas técnicas que tratan de despertar en el individuo una ilusión de realidad para atraer la atención de los emisores y que hacen que millones de seres humanos sean manipulados”.

A continuación se hace una breve descripción de los efectos de algunos medios de comunicación:

c.1.-La Televisión

En cuanto a los contenidos televisivos, lo interesante es cómo son interpretados por la audiencia que los está mirando. Así, parece ser que los

comerciales son los principales agentes de difusión de estereotipos sexuales y de género; por otro lado, estos estereotipos se pueden manipular para que aparezcan como agresivos, como ejemplos clásicos las caricaturas, y una serie de héroes que se presentan de forma animada por dibujos, o de forma más apegada a la realidad. Al fomentar modelos de conducta, la TV ejerce mecanismos que promueven el cambio de actitudes hacia las figuras con las que se relaciona el niño, de este modo, si al personaje le molestan sus padres o la escuela, ese modelo generará pautas nuevas de conducta que el niño asimila y ejecuta.

c.2.-Los videojuegos

Mediante la exposición de realidades virtuales, algunos de los videojuegos, tienen la capacidad de entrenar al niño en la dinámica de la violencia, de modo que al presentarle situaciones similares a las reales y hacerlo ejecutar acciones dentro de ésta, le va instruyendo en cómo se debe desenvolver en la realidad que vive. Inclusive algunas de las técnicas de entrenamiento de algunos ejércitos, usan este tipo de simulación computarizada para entrenar a soldados novatos en el manejo de las armas y tácticas militares.

c.3.-La Internet

La alta facilidad con la que se puede ingresar a la World Wide Web (www) y la gran gama de contenidos de todo tipo, facilitan el acceso a información de contenidos violentos, pornográficos, de difícil manejo aún para los padres de niños que tienen estas facilidades. Está bien documentado que los asesinatos que han estado ocurriendo en algunas de

las escuelas de EU, tienen su influencia en grupos manipuladores de jóvenes que no tienen una identidad bien establecida y que a través de esta Red, son reclutados para prácticas de ésta índole.

Por otro lado el Internet se ha convertido en una herramienta indispensable para el intercambio de información, incluso ha superado los alcances que alguna vez se contemplaron, existe una revolución tecnológica y creativa en los medios electrónicos que en la actualidad todo está al alcance a través del explorador, se han creado sitios gratuitos como los blogs, fotolog, páginas web gratis, hi5, Sonico, blogspot, youtube, entre miles de herramientas que atrapan a jóvenes y adultos, además de los chats y la diversidad de páginas con cualquier tipo de tema, los anteriores permiten el intercambio de información, facilitan reuniones, contactos y demás situaciones.

Además de lo anterior, no existe contexto de la vida que se vea libre de la influencia de los medios de comunicación, la prensa y la televisión parecen haberse convertido en los medios más fuertes de difusión de la pornografía y la violencia, incluso los reporteros han pasado a convertirse en investigadores criminales y ministeriales, se incluyen además en los delitos que ocurren, investigan por su propia cuenta y difunden información que solo corresponde a los órganos encargados de procuración de justicia. Estos hechos han logrado que los mismos delincuentes interactúen con los medios y transmitan mensajes de amenazas, para lo cual los medios están muy al pendiente; por otra parte, las víctimas de los delitos pasan a ser héroes, peritos e investigadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es inviolable el Derecho a expresar ideas; por el contrario, la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública “obliga” que no se deberá difundir información que pudiera poner en riesgo la vida de las personas; frecuentemente se muestra en la televisión y en el periódico datos completos de los delincuentes y sus víctimas en su dirección, familiares, hechos y demás (Guardiola Ramos, 2008)

Todas las actividades anteriores son reflejadas diariamente por los medios de comunicación, influyendo en niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que también se han puesto en contacto persistente con la violencia. El presenciar actos de violencia influye a que los receptores tomen una conducta violenta, en vez de adoptar una conducta tranquila que requiera meditación. No debe pasarse la realidad de que se está educando a los menores y a los adolescentes, para matar, destruir, espiar y desconfiar, y que esto ha transformado el sentido de la existencia, que incita a vivir el momento ante la inseguridad posterior, es por eso la importancia de adaptar a los individuos a las normas sociales adecuadas.

La limitación del tiempo que los menores puedan ver la televisión y del tipo de programas que pueda ver, en particular durante los primeros años de vida, es muy útil para su desarrollo correcto, también deben considerarse el radio, el Internet, las revistas y otros.

d).- Causa familiar criminógena

La familia como factor criminógeno es la unidad básica de las conductas antisociales, la cual formará la personalidad violenta y agresiva,

así como la manera incorrecta de relacionarse con el medio o la sociedad, agrediendo a los demás por las causas de sus conflictos internos.

Lo anterior es fácil de observar, se pueden ver cómo hay familias en las que se dan las groserías en exceso, los padres se comunican o se expresan de sus hijos con maldiciones, los humillan delante de los vecinos o de personas desconocidos, habrá familias en las que las groserías serán parte de la vida diaria, como si éstas fueran la manera de expresarse. Será importante hacer un estudio de los tipos de personalidades que existen dentro de esos grupos familiares para determinar la influencia que la familia criminógena tiene sobre sus integrantes.

En la familia se presentan varios problemas criminógenos, entre ellos, el arraigo, que puede ser de manera positiva o negativa, y en la manera negativa, produce frustraciones y odio a los padres. Los menores están limitados en muchos aspectos, lo que da lugar a una constante disputa entre los miembros. Los problemas familiares no sólo repercuten en el menor sino que también a cualquier edad, cuando se realiza alguna conducta antisocial y es investigada en sus orígenes, se descubre que existen o existieron problemas familiares. Más frecuentemente, la familia puede tener carácter criminógeno cuando los padres se encuentran en situaciones de alcohol (drogadicción), promiscuidad, prostitución, en condiciones de abandono, y esto contribuye de manera decisiva a poner a los miembros en la antisocialidad.

Un problema cada vez más común es el de los padres con hijos de diferentes matrimonios o enlaces, es difícil escoger bien a la persona con

la que se va a formar la familia, pero cuando se tiene una familia y por gusto o por error se hacen hijos con alguien más, los hijos de esa otra unión, en su mayoría (más no como una regla rígida) serán drogadictos, alcohólicos o delincuentes; además de que los hijos no sean muy productivos para la sociedad; también, se desarrolla un odio al padre, el distanciamiento frecuente y los problemas económicos son causantes de este resentimiento. Todas estas condiciones favorecen a las conductas antisociales, tanto del padre con sus familias, como de la madre por las dificultades para mantener a los hijos o por la falta de atención, y de los hijos de una familia y de otra, por el dinero y la atención. Es fácil mirar estos casos, en los que los hijos andan la mayor parte del tiempo desbalagados por la calle, con posibles malas compañías que coinciden en la situación.

Problema que verdaderamente interesa son las familias numerosas, ya que difícilmente encuentran alojamiento adecuado por no contar con ingresos considerables. Éste no es un problema que la familia por si misma pueda resolver sino que es un problema que la solución puede ser dada de cierta manera por el Estado a través de sus dependencias. Los padres en su desesperación golpean a sus hijos y esto da lugar a que sean retirados de su tutela y pasar a cargo del DIF (en el caso de México como órgano protector de la familia y los niños) u otra institución.

El hogar que no es atractivo para el individuo produce depresión, ocasiona que no se sienta a gusto en dicho, esto se le acusa a los padres por no tener la capacidad para mejorarlo, o entre los mismos padres se reclaman porque no han podido hacer de su hogar un ambiente de

satisfacción. Al tema se encuentran los tipos de violencia familiar, que pueden ser la psicológica; por ejemplo, humillaciones, reclamos, etc. y física (golpes y maltratos), impidiendo la madurez emocional. Para Ramírez Pérez (2004, p. 162) existen agresiones que pueden ser perdonadas por los ofendidos, siempre y cuando exista la disculpa y el hecho no vuelva a repetirse; pero en otras ocasiones éstas generalmente encuentran la manera de desarrollar el coraje que con el tiempo se convierte en odio y no permite el olvido pero si el distanciamiento, motivando la venganza, ya sea que se exteriorice o no.

Esta situación da lugar a muchos problemas como lo son el estar estresado por problemas en casa; no existe la comunicación ni la buena relación porque siempre hay desprecio hacia algún miembro de la familia; los hijos sienten presión por el exceso de autoridad de los padres; o por el contrario, éstos se sienten menos porque los hijos no hacen caso a su intento de autoridad; a esto se le agrega el consumo de alcohol debido a que los hijos no toleran a los padres o éstos no están satisfechos con la familia que tienen; se da el distanciamiento con la familia, se llega tarde a casa o no se llega porque la relación entre sus miembros no es buena, no hay comunicación; se da el exceso de exigencias por parte de los padres para con los hijos como las buenas calificaciones, tener limpia la recámara, etc. o por parte de los hijos hacia los padres como pedir más dinero, pedir más libertad.

Además de lo anterior, también se da algo que es verdaderamente terrible, que es la humillación de los padres hacia los

hijos y viceversa, y peor es que se hace el círculo de que todos tienen la culpa menos 'yo'; los padres te creen débil e ignorante, igual los hijos porque no han logrado una estabilidad social y económica; los padres no comparten los mismos gustos con los hijos ni ellos con los padres y de ahí vienen las críticas y los regaños.

La familia ha sido impactada de manera fuerte y constante por la crisis económica y más si la familia es de muchos integrantes, problema que ha ido deteriorando la comunicación, la fidelidad, la tolerancia, el respeto, la confianza, el perdón, la alegría, la paz, la cercanía, etc., que sumadas todas ellas dan como resultado la desintegración familiar negativa.

Importante hacer la diferencia entre desintegración positiva y negativa; que, para el Dr. Ramiro Ramírez (2004): la positiva se refiere a cuando los miembros de la familia (los hijos) se van de su familia de origen para formar la propia o para independizarse; y la negativa se refiere a la desintegración porque los hijos son sacados de sus casa por los padres, cuando la relación no es de confianza, etc. No sólo se da la desintegración negativa de los hijos con los padres sino que también se da en el matrimonio como lo están las parejas que se divorcian por incompatibilidad, por problemas sexuales, por pobreza, por ser débil, por no tener comunicación, por infidelidades, por vicios, etc.

Este problema va en aumento también por abandono del padre, el problema de las madres solteras, es algo que afecta notablemente a los hijos, llevándolos la mayoría de las veces a la conducta antisocial; por

ejemplo, los niños se quedan solos en casa porque la madre tiene que trabajar, también se podrá dar el caso en el que la madre se prostituya o caiga en depresión y esto afecta a los hijos, haciéndolos que recurran a las drogas o las malas compañías para liberar su frustración de un hogar sano. La frustración y el enojo constante, llevan a la depresión y ésta dirige a actuar de manera violenta, ya sea que se robe para obtener algo, que se inicie pelea con los familiares, y sin poder resolver esto, puede que lleve al suicidio.

En conclusión la vida familiar poco atractiva y desorganizada tiene influencia en el desarrollo de la personalidad disocial y antisocial. Es necesario crear una educación familiar para desarrollar mejores relaciones familiares entre sus individuos, en donde todos merezcan su tiempo y comprensión, en donde no se abandonen a sus miembros y no se dé lugar a la frustración.

e).- Las causas sociales

Para Solís Quiroga (1985, p. 78) “son factores exógenos sociales los que se refieren a las amistades, las compañías perjudiciales, las pandillas, los centros de diversiones y de vicio, la estructura social, la organización política, la cultura, el trabajo, la educación, etc.”.

El factor social se refiere a la influencia que tiene la sociedad, la crisis económica; la desigualdad social; crecimiento demográfico descontrolado (que por lo tanto lleva a la reducción del espacio vital y a la concentración poblacional numerosa); migración de una ciudad a otra como consecuencia de la pobreza por falta de empleo; la mala administración de justicia; la

ineficiencia en los centros de readaptación social, cuerpos de seguridad corruptos e insuficientes; exceso de lugares de vicio, venta incontrolada de alcohol y otras sustancias de efectos estimulantes; y la falta de Política Criminológica. Todas estas circunstancias, sucesos, eventos y acontecimientos influyen en un individuo para realizar una conducta antisocial o para provocarle trastornos de la personalidad: ansiedad, insomnio, depresión, despersonalización, esquizofrenia, etc.

f).-Las causas culturales

Cultura es todo lo que el ser humano ha creado en el ámbito de los valores y en el ámbito de los antivalores con resultados favorables y de crecimiento del ser humano y con resultados desfavorables y de auto destrucción (Félix Tapia, 2005, pp. 108 y 109).

La cultura ejerce su influencia sobre el individuo desde que éste nace, y aun desde antes. La cultura es la que determina la actitud hacia la anormalidad. Los trastornos mentales existen en todas las culturas, pero parecen aumentar con el crecimiento de restricciones, por una parte, y con las responsabilidades personales por otra.

g).- Las causas de la subcultura antisocial

Para el desarrollo de la antisocialidad las circunstancias exteriores tienen una gran importancia para su proceso, sobre todo, en la medida en que esas circunstancias exteriores aportan la ocasión para realizar un acto criminal. Existe el respeto y es considerado por la mayoría, pero dentro de

una misma sociedad hay ciertos grupos que se separan de ese respeto, de las normas de la cultura global y entran en conflicto con ella.

Para Roberto Tocavén (1979, p. 88) “la subcultura criminal es común, y se caracteriza en las clases sociales pobres, que sufriendo algún daño o frustración de una clase elevada se torna hacia los actos criminales dentro de su propia sociedad. Se empieza primero con la delincuencia de pandilla, que puede ser el campo de cultivo para una delincuencia individual posterior”.

Así, el comportamiento antisocial es aprendido a través de un proceso de comunicación con miembros del grupo o subcultura. Ahí aprenderá móviles, lugares, espacios y tiempos. Entre los miembros de la subcultura hay valores bien definidos: jerarquía, respeto, disciplina, unión, protección, etc. Se crean grupos bien definidos que son fáciles de distinguir en la sociedad: los darks, los rockeros, los vaqueros, los cholos, los raperos, los emos, y grupos mixtos. Sin que éstos impliquen ser delincuentes, se observa la ramificación de subgrupos y ciertos tienden a la criminalidad o a los trastornos de personalidad inducidos por los demás.

Se puede explicar el fenómeno del delito a partir de una condición de anomia, definida como la ausencia de normas en el individuo, principalmente en períodos de recesión económica, cuando las oportunidades de lucha y obtención están suspendidas laboral y educativamente. Aunque el término “anomia” proviene de una corriente sociológica; en la que, se estudia la generalidad, bien sabido es que todo fenómeno social, afecta en lo individual, por eso, se puede entender a la

anomia como consecuencia directa en un sujeto. Emilio Durkheim, creador del concepto de anomia señala que la sociedad carece de normas que regulan la actividad humana y que la conducen a la criminalidad, esto se puede entender como la falta de un plan de desarrollo nacional sin un marco referencial sobre determinados criterios (fenómenos) que atender, así se tienen múltiples problemas que conllevan a la desviación: falta de espacios públicos de recreación, falta de alumbrado, de transporte, de trabajo, de escuelas, son factores que orillan a la frustración - antisocialidad.

h).- Las causas de la educación

La antisocialidad ocasionada por un sujeto con suficientes conocimientos permite la posibilidad de relacionarse más con su futura víctima o de envolverla mejor, es decir, manipularla. Con mayores conocimientos es más probable que el antisocial salga más fácil de la situación en la que lo podrían descubrir; por ejemplo, en los delitos de fraude sobresale la inteligencia del autor de tal delito, la habilidad para engañar a las personas, requiere de inteligencia para engañar al sujeto y así obtener algún bien de él. El defraudador debe envolver o seducir a su víctima para que ésta le proporcione los productos necesarios al delincuente.

En la situación anterior se demuestra más la peligrosidad del individuo, ya que lo ha planeado y le ha tomado un tiempo el realizarlo de manera correcta (premeditación). Esto indica cómo hasta los que están preparados profesionalmente para algo, abusan de sus conocimientos; por

otro lado, en las condiciones en las que se carece de educación, se presenta más el delito de robo que no requiere de mucha inteligencia para cometerlo, sólo en los casos en los que es bien preparado para obtener mayores ganancias y tratar de no ser descubierto.

La delincuencia ha llegado a ser un verdadero arte; tomando en cuenta el significado de esta palabra, habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización; por ejemplo, podemos ver a los que se organizan para delinquir; es decir, a la delincuencia organizada, ésta requiere de una estructura u organigrama que dirija las actividades de todos sus integrantes.

La educación es la presentación ordenada de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie por su capacidad para transmitir conocimiento, la sociedad es la encargada de establecer instituciones de educación que por medio de personas especializadas transmiten esos conocimientos.

Pero no sólo la escuela es la institución en la que se adquiere educación, el hogar es el primero y más importante centro de educación que se ve reflejado en el comportamiento diario y en el actuar hacia los demás, de nada sirve estar bien educados profesionalmente si en el hogar la educación fue de mala calidad en el sentido de que hizo falta actitud comprensiva y humanista en los integrantes de la familia y que se proyecta hacia el exterior en las relaciones sociales.

Por otro lado la antisocialidad ha ido aumentando cada vez más entre los estudiantes, desde niveles de primaria hasta universitarios; cuando en realidad o por lógica debería ser lo contrario. Esto puede deberse a que la educación no está siendo aprovechada adecuadamente por los estudiantes. Con eso se llega a la conclusión de que si no hay cambios en la conducta por lo tanto no hay educación. Se ha observado que la educación desde el kinder hasta la preparatoria, es una repetición de lo mismo, pero ampliando el grado de complejidad de los temas, pero a pesar de esto, hay algo que está fallando, ya que no todos aprovechan la educación para aplicarla en su propio bien. Es necesario poner especial atención en esta área por el fundamento de que es mejor prevenir que castigar. Deberá ser la escuela en cualquiera de sus niveles la que colabore con la prevención de conductas antisociales, posiblemente, en lugar de tener materias agobiantes de Física, Matemáticas y Química, deberían de incluirse en los Planes de Estudio materias de aplicación a la vida diaria y que formen en el individuo un pensamiento general de la sociedad y puedan aplicar lo que saben de manera productiva; por ejemplo, incluir Psicología, Medicina, Contabilidad, Mecánica, Dietología (estudio del régimen alimenticio), Sexología, Filosofía, Sociología, Derecho, entre muchas otras materias que pueden ser aprendidas desde preparatoria y que podrán influir de mejor forma a los estudiantes, en vez de los casi inútiles e inaplicables números y fórmulas que los jóvenes pocas veces asimilan.

Existe otro problema relacionado con la educación, que es la falta de la misma, el abandono escolar, no siempre debe traducirse como factor causal de la antisocialidad, pero en la mayoría de los casos sí, la falta de

educación, el no tener conocimientos universitarios o profesionales dan como resultado la falta de un empleo bien pagado, y conduce a trabajar en algún restaurante, en alguna tienda, en un mercado, de obrero, de cargador, etc., oficios en los que por muy bien que paguen, no se podrá tener una vida completamente satisfactoria (en muchos casos), y menos si se tiene familia que mantener, siempre habrá carencias y desde eso, ya se estará buscando desarrollar alguna actividad antisocial para poder equilibrar las carencias que se tengan.

Es importante que el Estado ofrezca educación preparatoria y profesional de manera correcta y con fuerte influencia, pues desde esta perspectiva resulta evidente que entre más preparación tenga el individuo en todos los sentidos: académicos, individuales, sociales, etc., es posible que menor sea la incidencia en este tipo de prácticas criminales.

Para concluir, toda función educativa, ya sea adiestramiento, capacitación, desarrollo o entrenamiento, tiene por objeto crear personas de provecho y por lo tanto crear personas que sean de utilidad para la comunidad y para todo el país.

2.2.2.-El delito de Violación Sexual en nuestra normatividad

2.2.2.1.- Delito de Violación Sexual. Consideraciones preliminares.

En nuestro país han ocurrido diversos delitos contra la libertad sexual y que aparte del reproche que se hace a este tipo de delincuentes, también la víctima merece un trato especial, ya que es esta la que sufre

por el ultraje, y que sus padecimientos no acaban con la consumación en sí del delito, sino que después tiene que enfrentar el largo y tedioso proceso judicial que muchas veces termina también por afectar a la víctima, es así que es más complicado cuando el ataque sexual es a cualquier grupo etario, estos hechos mayormente se realizan dentro de la esfera familiar como así lo atestiguan los medios de comunicación masivos en los últimos meses.

A lo largo del presente trabajo quizá no abarcaremos también por evaluar ciertas características de la víctima, al contrario esbozaremos ciertos criterios que se debe tomar en cuenta para su tratamiento posterior. Recordemos que la víctima merece toda nuestra protección como sociedad, en consecuencia el Estado debe velar por su pronta y eficaz protección.

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del Capítulo IX, que a su vez se encuentra dentro del Título IV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la Parte especial de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

A continuación vamos a analizar el panorama evolutivo de nuestra legislación con relación al delito de Violación Sexual, donde haremos hincapié en las modificaciones también hechas principalmente o

prioritariamente en el delito de Violación sexual de menor de edad en los últimos años y por supuesto en los otros tipos penales.

2.2.2.2- Evolución legislativa del delito de violación sexual.

Estimamos, que para abordar la presente investigación, supone previamente, el estudio sobre la evolución legislativa que se da por el Legislador sobre este aspecto. Esto es importante remarcarlo, porque siendo la ley la que establece las circunstancias o sucesos sociales a los que se tiene que imponer una consecuencia coercitiva, su recorrido en el devenir histórico temporal y espacial, en modo inicial, nos informará sobre la existencia o no de constantes represivas, asimismo las influencias que ha ido tomando nuestra legislación.

Bajo estas ideas, pues, consideramos importante abordar la normatividad concerniente al Código Penal de 1924, luego el Código de 1991, y por último, las recientes modificatorias de este cuerpo normativo.

A).-En el código penal 1924

Este Código tuvo una marcada influencia Suiza. En el ámbito de los delitos sexuales, se previó un Título dedicado específicamente a este aspecto. Es así que su regulación se encontraba en la Sección Tercera del Código sobre “**Delitos contra las buenas costumbres**”, en el Título I: “Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales”. Seguidamente describiremos textualmente como se regulaba a estos delitos:

El artículo 196, señalaba que “será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de 02 años, el que por violencia o grave amenaza obligara

a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio”. Lo que significaba que sólo la mujer podía ser sujeto pasivo del delito.

El artículo 197, reprimía el delito de violación de mujer en estado de inconsciencia, con penitenciaría no menor de 03 años.

El artículo 198, regulaba el delito de acto sexual abusivo en agravio de enajenados, con pena de penitenciaría o prisión no mayor de 10 años.

El artículo 199, reprimía el delito de violación de menores con pena de penitenciaría o prisión no menor de 2 años, y en cuanto a la agravante por la posición, con penitenciaría no menor de 3 años. Este tipo penal estableció como barrera cronológica de protección los 16 años.

El artículo 200 regulaba el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de 16 años sancionando con penitenciaría no mayor de 5 años o prisión no menos de 1 mes.

Al tipificar el delito de seducción en el artículo 201, se señalaba “será reprimido con prisión no mayor de 2 años, el que sedujera y tuviera el acto carnal con una joven, de conducta irreprochable¹, de más de 16 años y menos de 21 años.”

El artículo 202 reprimía el delito de violación en agravio de persona dependiente, con penitenciaría no mayor de 3 años o prisión no menor de 1 mes.

El artículo 203 Regulaba los supuestos de violación básica y violación en agravio de persona dependiente, agravadas, en los supuestos

que se ocasionaran la muerte de la víctima o lesiones graves, con penitenciaría no menor de 5 años, y 3 años respectivamente.

El Legislador de aquellos tiempos, modificó el texto inicial del Código, con la dación de las leyes siguientes:

Por Decreto Ley 17388 del 24 de enero de 1969 y por Decreto Ley 18968 del 21 de septiembre de 1971, se estableció la agravante de violación con muerte o lesiones subsecuentes, reprimiéndolas con pena de internamiento.

Por Decreto Ley 20583 del 9 de abril de 1974, se introdujo las modalidades de violación sexual de menores de edad, evaluando la edad cronológica hasta los 14 años. Por esta legislación, se estableció:

a) la pena de muerte, cuando la violación recaía en un menor de 7 años o menos años.

b) La penitenciaría no menor de 10 años, si la víctima tenía entre 7 a 14 años, siempre que exista la posición de cargo, parentesco, entre otros.

c) La penitenciaría o prisión no menor de 5 años, cuando la víctima contara entre 7 a 14 años, sin que mediare la posición de cargo, parentesco.

Esta misma norma Decreto Ley 20583, modificó el artículo 201, sobre la seducción, rebajando la edad cronológica entre 14 y 18 años de edad. Observamos como con estos Decretos leyes fue la primera expresión de

agravamiento de este tipo de delitos en cuanto a la pena, ya que se establecía pena de muerte o penitenciaria según sea el caso.

Según Dino Carlos Caro Coria “. Este Código ha tenido, un afán moralizador y discriminante, desde que se utilizó el nombre del título delitos contra la libertad y el honor sexuales”.

Así mismo debemos considerar que para ese entonces todavía se tenía como bien jurídico protegido de estos delitos el Honor sexual, es de ahí el elemento moralizante y también porque se tuvo en cuenta elementos empírico-culturales en el tipo penal, como mujer de conducta irreprochable (artículo 201 – seducción), o la imposibilidad de considerar como sujeto pasivo de violación al hombre o a la mujer casada (artículo 196), situaciones hoy superadas en gran medida. Por otro lado el distinguido estudioso Luis Taylor Navas, en un estudio sobre la evolución legislativa de los delitos sexuales nos señala: “.La severidad de la represión de los delincuentes sexuales fue aumentada mediante sendas modificaciones, pero de manera no sistemáticas, ni acordes con la evolución social”.

B).- En el código penal 1991

En la mayoría de los Código Penales hasta el Código Penal de 1924, el bien jurídico tutelado era el ‘honor sexual’. Según Peña Cabrera: “tal conceptualización sistemática del bien jurídico de protección estaba germinada de contenidos moralizadores contrario a los postulados legitimadores de un Derecho Penal Moderno-Liberal.”

Con el Código Penal de 1991, la tratativa legislativa se modifica, en tanto que en el Título IV, 'Delitos contra la libertad', en el capítulo IX, se regula el rubro de ilícitos con el nomen de 'Violación de Libertad Sexual'.

Originalmente el texto de 1991 sancionaba los siguientes delitos: violación mediante violencia o amenaza (art. 170), violación con prevaleciendo haber puesto a la víctima en estado de inconciencia o incapacidad de resistir (art.171), violación de persona en incapacidad de resistir (art. 172), violación de menor (art. 173), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (art. 174), seducción (art. 175), actos contra el pudor (art. 176), violación seguida de muerte o lesión grave (art. 177). Finalmente, el art. 178 estableció la obligación accesoria del condenado de mantener a la prole, el ejercicio privado de la acción penal y la cancelación de la pena por matrimonio con la ofendida.

De esta forma, la regulación de 1991 prácticamente mantuvo el núcleo de comportamientos típicos del Código Maúrtua, pero con algunas importantes diferencias que a continuación detallamos:

En los tipos de violación simple (art. 170) y con prevalimento (art. 171), se pasó a considerar como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer y al margen del estado civil.

El tipo del art. 170 incorporó como circunstancia agravante el concurso de personas y el uso de armas.

En el delito de seducción (art. 175 se suprimió la expresión mujer de «conducta irreprochable», mientras que el tipo de actos contrarios al pudor

(art. 176) especificó que el sujeto activo no debe tener el propósito de practicar el acto sexual.

Sin embargo, la reforma de 1991 no criminalizó otras formas de atentado sexual relevantes en el Derecho comparado, y que ya se encontraban tratadas en otras legislaciones modernas del mundo, como la introducción de objetos o el acoso sexual, modalidades que merecieron desarrollo en el Derecho Penal Español, a partir de la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril de 1999.

C).- Modificaciones legislativas después de la publicación del código penal 1991.

A continuación trataremos las principales leyes que fueron dadas con posterioridad al nacimiento del Código penal de 1991, en materia de delitos sexuales:

La Ley N° 26293 del 14 de febrero de 1994, básicamente incrementó las penas de los arts. 170 a 174 y 176 y 177, e incorporó los artículos. 173-A, 176-A y 178-A.

Mediante el art. 173-A se previó como agravante del tipo de violación de menores, la creación de un resultado de muerte o lesión grave.

A su vez, el art. 176-A pasó a regular el delito de atentado contra el pudor de menor de 14 años, mientras que el art. 176 sancionaba el mismo comportamiento realizado contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior a la del art. 176-A.

El art. 178-A prescribe como consecuencia jurídica del delito la posibilidad de someter al condenado, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio. Esta norma también estableció que los beneficios penitenciarios y el derecho de gracia, sólo pueden concederse previo informe médico y psicológico sobre la evolución del tratamiento terapéutico.

Mediante la Ley N° 26357 de 28 de septiembre de 1994 se agravó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción (art. 175).

Posteriormente, la Ley N° 26770 de 15 de abril de 1997 modificó el art. 178, restringiendo la exigencia de ejercicio privado de la acción a los delitos de los arts. 170 pf. 1, 171, 174 y 175. Asimismo, limitó la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción (art. 175). Sólo en este último caso se cancelaba la pena por matrimonio.

El Decreto Legislativo N° 896 de 24 de mayo de 1998 de «delitos agravados», afianzó la tendencia sobre criminalizadora, que ya iluminaba por entonces.

Tal dispositivo fue aprobado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de una difusa facultad legislativa delegada por el Congreso, pues la Ley N° 26950 de 19 de mayo de 1998 autorizó legislar en materia de «Seguridad Nacional», rótulo en el que, contrariamente a toda definición gramatical y jurídica, se incardinó el problema de la criminalidad organizada. En ese sentido, el citado Decreto incrementó las sanciones de los delitos de

violación de menor (arts. 173 y 173- A), permitiendo la imposición de penas privativas de libertad de 25 años, 30 años y hasta cadena perpetua, decisión que no sólo se opone a los principios de reserva de ley y proporcionalidad, sino que denota una clara utilización simbólica de la ley penal.

Sobre este último punto es interesante señalar lo dicho por Diez Ripolles al referirse al tema de la sobre criminalización y menciona: “.hay que señalar el reproche que se hace al legislador, que se sirve legítimamente del Derecho Penal para producir efectos simbólicos en la sociedad”.

En efecto, en los últimos tiempos la potenciación del llamado Derecho Penal Simbólico está en directa relación con ciertas transformaciones sociales, como es el creciente protagonismo de los medios de comunicación masiva, en un doble y desfigurado sentido. Este Derecho penal simbólico se impone solo a menester de satisfacción de las masas, producto del estruendo de los medios de comunicación, pero que en buena cuenta la política sobre criminalizadora sin un estudio adecuado no establece en el fondo una adecuada política preventiva. Antes de las modificaciones y agravación de penas asistimos siempre a una revolución o debate político-social, pero no a un previo estudio técnico, y especializado con los verdaderos conocedores del tema.

De otra parte, el Decreto Legislativo N° 897 de 26 de mayo de 1998, «Ley de procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896», violando las garantías previstas principalmente en el art. 139 de la Constitución, relajó

notablemente las reglas del Derecho procesal penal común y de ejecución penitenciaria, al impedir por ejemplo la concesión de la libertad provisional, privilegiar la imposición de la medida cautelar de detención, restringir los plazos de la investigación y juzgamiento, o excluir los beneficios penitenciarios excepto la redención de la pena por el trabajo y la educación.

A su turno la Ley N° 27115 de 17 de mayo de 1999 modificó el art. 178, suprimiendo totalmente la exención de pena por matrimonio y el ejercicio privado de la acción penal.

Una particularidad legislativa, se da con la publicación el 05 de junio de 2001, de la Ley 27472, denominada “ley que deroga los Decretos Legislativos 896 y 897, que elevan las penas y restringen los derechos procesales en los casos de delitos agravados”. A través de esa norma el Legislador derogó los Decretos Legislativos 896 y 897 que habían modificado, entre otros, los tipos de delitos contra la libertad sexual.

En tal consonancia, se retomó a la punición de las conductas delictivas, con las penas que establecía la Ley 26293, y, además, se dispuso que el régimen de vida y tratamiento así como la obtención de beneficios penitenciarios deberían regirse por el Código de Ejecución Penal.

Sin embargo, esta normativa, coherente con la última modificación antes de los Decretos Legislativos antes señalados, sólo tuvo una vigencia de 1 mes y 2 días, en tanto que, fue derogada por la Ley 27507.

La Ley 27507, publicada el 12 de julio de 2001, retomó el marco punitivo de los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, que preveía el Decreto Legislativo. 896, por cuya razón su nomen juris fue “ley que reestablece el texto de los artículos 173 y 173-A”, asimismo, este dispositivo, retomó la prohibición para la concesión de los beneficios penitenciarios, señalando que queda prohibido conceder indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas por los delitos a que se refiere la ley 27507.

A continuación hemos considerado efectuar, un cuadro evolutivo, sobre la represión del delito de violación de menores de edad, a efectos de verificar la constante represiva del Legislador, hasta la Ley 27507:

Creemos que desde la entrada en vigor del CP de 1991, todas las normas del citado Capítulo IX de «Delitos de violación de la libertad sexual» han sido objeto de permanente reforma, en orden a exasperar la intervención penal mediante la agravación de las sanciones y la reducción o exclusión, según el caso, de las garantías de carácter penal, procesal y penitenciario, propias del modelo de Estado social y Democrático de Derecho adoptado por nuestra Carta constitucional. Sin embargo, esta sobre criminalización, sólo en apariencia podría dispensar de una mayor protección a las víctimas, pues no parece haber contribuido a una mayor eficacia preventivo general o a la mayor tutela de los bienes jurídicos del Derecho Penal Sexual. Por el contrario, esta regulación simbólica serviría más bien como tapadera de la inacción del Estado frente a una demanda social.

d.- Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación sexual de menor.- (LEY 28251, LEY 28704).

Lo dicho precedentemente, se verificaría con la introducción por parte del Legislador de la Ley Nro. 28251 del 08 de junio de 2004, denominada 'ley que modifica los artículos 170, 171, 172,173, 174, 175, 176, 176-a, 179,180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo del Código Penal'.

Este dispositivo, siguiendo en parte la tendencia punitiva española antes indicada, ha introducido relevantes modificaciones del Código, así tenemos:

En el Artículo 170, se ha modificado los elementos objetivos del tipo penal básico, en tanto que la conducta punible, abarca el acceso carnal tanto por vía vaginal, anal o bucal o cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de vías vaginal o anal.

Bajo esa perspectiva, el tipo de violación, es más comprensiva (abarca varios aspectos) que el texto primigenio del Código Penal de 1991, como el Código de 1924.

La modificatoria, viene también a variar el tipo de actos contra el pudor, en el artículo 176, señalando a esa conducta al sujeto 'que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas

o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Esa misma norma, ha incorporado a la legislación los tipos penales 179-A, 181-A y 182-A.; referidos el primero artículo 179-A.-al de los clientes de la prostitución infantil, llamada por el tipo Usuario-cliente, reprimiendo al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 181-A, regula el delito de turismo sexual infantil, indicando el que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5. Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

Y por último el artículo 182-A, con el nombre de Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Tipificándose como, los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.

Posteriormente se realizó una última modificación importante en cuanto a este rubro de delitos sexuales a menores de edad, y corresponde a Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006, en esta oportunidad básicamente la modificación operó en cuanto a la cuantía de la pena. Se modificó los art. 170,171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A, y 177. A continuación señalaremos las novedades de esta ley:

En el Artículo 1706, el rango de pena para el tipo base era de 04 a 08 años de PPL, sin embargo con la ley 28704 la nueva penalidad para el tipo base oscilaba entre los 06 a 08 años.

De igual forma la penalidad para las agravantes del artículo precedente también subió, es así que antes la penalidad estaba entre 08 a 15 años más inhabilitación, ahora la penalidad sube y oscila entre 12 a 18 años e inhabilitación. Asimismo en este punto de las agravantes se introdujo con esta nueva ley la agravante “si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”, así también

se retira el inciso N° 4, en la que se especificaba que una agravante era que la víctima tenga entre 14 y 18 años de edad.

En el artículo 171, correspondiente al rubro de “Violación de persona después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir” también sufrió modificación en cuanto a la pena, mientras que anteriormente la penalidad oscilaba entre 05 y 10 años, con la nueva ley 28704, la pena se amplía y oscila entre 10 a 15 años., y cuando el incurso en la presente figura el autor abusa de su profesión, ciencia u oficio la pena será de 12 a 18 años.

En el artículo 172, correspondiente al rubro de “Violación de persona en incapacidad de resistencia” la modificación de la pena opero en cuanto a la agravante ,es decir cuando el autor del delito actúa abusando de su profesión, ciencia u oficio, en este caso la nueva pena será no menor de 25, ni mayor de 30 años (anteriormente con la ley 28251 la pena oscilaba entre 08 a 12 años.

En el artículo 1737, correspondiente al rubro “violación sexual de menor de edad” con la Ley 28251 regulaba la pena de acuerdo a tres rangos de edades que eran:0-07 años de edad, 07-10 años de edad, y de 10-14 años de edad, de acuerdo a ello se aplicaba cadena perpetua, 25 a 30 años PPL, y 20 a 25 años PPL respectivamente. Como vemos no se regulaba como violación de menor de edad el rango de edades que oscila entre los 14 a 18 años de edad, y esto básicamente ocurría porque entre ese rango de edades cuando el acceso carnal había sido con

consentimiento encuadraba en el delito de seducción, y cuando había sido con violencia y/o amenaza estábamos ante violación del artículo 170.

Con la nueva Ley 28704 la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años de edad, 10-14 años de edad, y 14-18 años de edad, de acuerdo a ello se aplica cadena perpetua, 30 a 35 años PPL, y 25 a 30 años PPL respectivamente. Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así que ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años.

En consecuencia cuando el acceso carnal con la víctima del rango precitado se diera aún con consentimiento de esta encuadra en el delito de violación sexual de menor del artículo 173. Tampoco existiría ya la figura de seducción, ya que implicaría una derogación tacita de esta, aún cuando la Ley no lo menciona en forma expresa. Reiteramos que el grave delito de violación sexual de menor se verifica con el solo hecho de tener relaciones sexuales con un menor de edad, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima, los medios empleados como la violencia, la amenaza o el engaño por parte del agente, los mismos que en todo caso serán tomados en cuanto por el Juez al momento de individualizar o graduar la penalidad a imponer al procesado.

Asimismo en el último párrafo del artículo 173 se establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en el su

confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.”

En esta ley también se establece la Improcedencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. Por otro lado se establece que los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. En los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Político-criminalmente se deduce que esta situación de cambios constantes en la normatividad, obedece sobre todo a lo execrable del delito de violación sexual de menores de edad, es así que se establece una mayor rigurosidad en cuanto a la pena y en cuanto a la obtención de algún beneficio penitenciario. El interno por este delito tendría que pasar un mayor control, y rigor para intentar solicitar un beneficio, sin embargo en la práctica estamos observando que aun así no disminuye el índice de delitos sexuales, por lo que se hace imperioso aunar a las modificaciones legislativas una política de prevención, como lo ejemplarizaremos más adelante.

2.2.2.3.-Estructura Jurídica del tipo penal de violación sexual art. 170 código penal (modificación ley 28704)

a.- Tipo penal

Dentro del nomen juris de “Delitos contra la libertad sexual”, en el artículo 170 del Código Penal se regula el hecho punible conocido como “violación sexual”, pero que actualmente debería denominarse como en la legislación española “acceso carnal sexual”, el mismo que de acuerdo a la modificatoria efectuada por la Ley nro 28251 del 08-06-2004, y que luego con la modificación punitiva de la ley 28704, tiene el siguiente contenido:

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

Inciso 1).- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.

Inciso 2).-Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.

Inciso 3).- Si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

Inciso 4).- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Inciso 5).- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”.

b.- Tipicidad objetiva

De la lectura del tipo delictual que describe la norma, se advierte que el nomen iuris de “delito de violación sexual” queda corto y por tanto no abarca todo su contenido. Aquel rotulo solo representa el contacto sexual de la vagina o ano del sujeto pasivo con el órgano sexual natural del sujeto activo. Contactos sexuales de tal naturaleza configuraban violación sexual desde que se comenzó a sistematizar los delitos sexuales. En cambio ahora, al haberse legislado en forma taxativa que también el conducto bucal sirve para configurar el acceso carnal, así como haberse previsto que aparte del miembro viril del agente puede hacerse uso de otras partes del cuerpo u objetos para acceder sexualmente a la víctima, debe concluirse en forma coherente que el nomen iuris “violación sexual” debe ser cambiado y sustituido por el de “acceso carnal sexual prohibido”. Etiqueta que dicho sea de paso, se obtiene o evidencia del propio contenido del modificado tipo penal 170.

En la conducta que describe el artículo 170 hace alusión a la conducta prohibida y menciona “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal .” es decir aquí se hace referencia al sujeto agresor y que para realizar el delito debe utilizar tanto la violencia (violencia física) o la amenaza (violencia psicológica),

cualquiera de estas conductas basta para iniciar la verificación del tipo penal. Asimismo se establece que con esa violencia debe obligar a su víctima a tener acceso carnal. El verbo “obligar” utilizado en la redacción del tipo, indica que previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia u oposición de la víctima. De ahí que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en sí misma, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro.

Es importante señalar con respecto al punto precedente que la formula “obligar a una persona” que exige el tipo penal, puede comprender tanto un comportamiento pasivo de la víctima como la realización de actos positivos de penetración vaginal o análoga, a favor del autor o de un tercero.

Esto permite criminalizar comportamientos graves como el de la mujer que obliga por la violencia o amenaza grave a un varón a que le practique el acto sexual o la coacción a una mujer para que tolere la práctica sexual de un tercero.

Por otro lado se amplía el tipo penal, al describir “.obliga a otra persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.” Vemos pues como se amplia de este modo los instrumentos de acceso sexual prohibido, ya no limitándose al miembro viril sino también se prevé como elementos de acceso a otros objetos o partes del cuerpo, pues estos son igual de idóneos para producir la afectación, mediante invasión de la libertad sexual.

c.- ¿Que se entiende por objetos y partes del cuerpo?

Con relación a la definición de “objetos” Carmona Salgado refiere: “que objetos es todo elemento material que el sujeto activo identifique o considere sustitutivo del órgano genital masculino y por tanto los utilice para satisfacer sus deseos sexuales”.

De otro lado con relación a la definición de “partes del cuerpo” Salinas Siccha señala que “se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el agente como elementos sustitutivos del miembro viril para acceder a la víctima: por ejemplo los dedos, la mano completa, la lengua, etc. En otros términos, partes del cuerpo para efectos del delito en hermenéutica, son todos aquellos miembros u órganos que tienen apariencia de pene o miembro viril a los cuales recurre el agente para satisfacer una apetencia o expectativa de tipo sexual en determinado momento, lugar y víctima”.

d.-La fellatio in ore como modalidad del acceso sexual.

La promulgación de estas leyes en materia sexual ha puesto fin a la discusión en nuestra doctrina respecto de considerar la fellatio in ore como una forma de consumir el acto o acceso carnal sexual prohibido. Antes de las modificatorias en referencia en la doctrina peruana existió una ardua controversia.

Así Bramont-Arias sostenía que “según la redacción del Código Penal (antes de la modificación por la ley 28251) resulta discutible si se incluye el coito oral o bucal – fellatio in ore -dentro del acto análogo”.

A este respecto, y por una parte, resultaba problemático equiparar en trascendencia y gravedad el acto sexual y el coito anal con el coito oral, pues los primeros suponen un cierto daño físico, manifestado especialmente en el coito vaginal, por medio del cual puede producirse la desfloración, sobre todo en el caso de menores, circunstancia que no se da en el coito oral. Por otro lado también criticaban que el coito oral plantea problemas respecto a la consumación, dado que si se sigue el mismo criterio para la consumación en todos los comportamientos típicos – penetración total o parcial del pene será muy difícil probar este hecho en el coito oral, por lo que, tal vez, habría que exigir la eyaculación en la cavidad bucal-inmissio seminis. Asimismo los estudiosos de la época como el citado Bramont-Arias y Raúl Peña Cabrera sostenían “que la boca carece de una función sexual desde un punto de vista naturalístico-biológico”.

Sin embargo existían desde 1991, autores como Ramiro Salinas Siccha que establecían “nosotros siempre consideramos decididamente que el termino análogo abarcaba al acto sexual anal u oral, pues el bien jurídico que el Estado le interesa proteger desde el Código Penal de 1991, fue como ahora, la libertad sexual. Al ser sometida la victima a un contexto sexual no deseado ni querido (realizar sexo oral), por la violencia o amenaza grave, es evidente que se limita y lesiona su libertad sexual y con ello, se afecta su dignidad personal en su expresión sexual que merece un juicio de desaprobación por parte del derecho penal”.

Posteriormente con la ley 28251 y la ley 28704 la polémica acabo. Ahora por disposición expresa del modificado tipo penal 170, el acto o

acceso carnal sexual prohibido puede materializarse tanto por vía vaginal como por vía anal y también bucal. Sin duda, en el delito de acceso carnal sexual vía bucal se presentan problemas para probar la consumación, sin embargo como lo señala Salinas Siccha “bastara probarse que el sujeto activo introdujo su miembro viril en la cavidad bucal de la víctima para alegar que estamos ante un delito consumado, siendo irrelevante la eyaculación. Por lo demás en todos los delitos resulta difícil probar su consumación, más tal hecho no puede servir como excusa o pretexto para excluir o negar su existencia”.

e.- El uso de objetos como modalidad del acceso sexual prohibido.

Según nuestra actual legislación, también se verifica el delito de violación sexual o acceso carnal prohibido cuando el agente en lugar de usar su órgano sexual natural (pene), introduce por la vía vaginal o anal, objetos. Como lo señala Muñoz Conde “ha de entenderse por objetos a aquellos elementos materiales, inanimados o inanes cuya utilización conlleva una inequívoca connotación sexual”.

Así Carmona Salgado señala “ que objetos es todo elemento material que el sujeto activo identifique o considere sustitutivo del órgano genital masculino y por tanto los utilice para satisfacer sus deseos sexuales”. Definición esta última que ya la habíamos comentado, y que nos parece la más apropiado o precisa, ya que se ajusta a la redacción de nuestro artículo 170 del Código Penal.

Podemos citar un caso didáctico que sucedió en nuestro país, y fue el “caso Máx. Alvarez” que la prensa lo difundió durante varios meses. El cirujano Máx. Alvarez adormecía a sus pacientes con medicamentos, y luego le introducía una prótesis sexual tipo pene. Este caso solo fue tipificado como actos contra el pudor, situación que hoy en día sería diferente ya que el cuadro estaría enmarcado dentro del artículo 170 del Código Penal de acceso carnal sexual prohibido (Violación Sexual) por el uso de introducción de objetos en la vagina o ano del sujeto pasivo.

f.-El uso de partes del cuerpo como modalidad del delito de acceso sexual.

En este caso, se entiende que el agresor del acceso carnal prohibido en lugar de hacer uso de su órgano sexual natural u objetos, introduce en su víctima vía vaginal o anal, partes del cuerpo. “Se entiende que en esta hipótesis delictiva, el agente sustituye al pene u objetos con apariencia de pene, con partes del cuerpo que puedan cumplir la misma finalidad cual es acceder sexualmente a la víctima. Partes del cuerpo comprende cualquier órgano o miembro corporal que indudablemente tenga apariencia de pene. El supuesto se presenta cuando por ejemplo, el agente introduce por la vagina o el ano del sujeto pasivo, los dedos, la lengua, la mano completa, etc. Aquí las partes del cuerpo a que hace referencia el tipo penal, pueden ser tanto del agente como de la misma víctima, pues aquel muy bien haciendo uso de la fuerza puede coger la mano de su víctima-mujer por ejemplo e introducirlo en su vagina”.

g.- Bien jurídico protegido.

Al exponer en páginas precedentes la evolución legislativa, hemos dejado establecido que actualmente es lugar común considerar a la libertad sexual como el interés fundamental que se pretende proteger con las conductas sexuales prohibidas. Este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy pocos ponen en duda que la libertad sexual se constituye en el bien jurídico protegido con el delito de acceso carnal sexual.

En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala “se protege la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.”

Por su parte el estudioso Luis Carlos Pérez señala “la libertad sexual es la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa”.

En la jurisprudencia peruana podemos sostener que se ha internalizado bien estos conceptos, prueba de ello es la Ejecutoria Suprema del 17 de junio del 2003, en la cual en el considerando segundo se esgrime que el objeto de protección del delito de violación sexual es la

libertad sexual, “entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla.”.

h.- Sujetos del delito de violación sexual.-

Pareciera que no hubiera mayores problemas para la identificación de los sujetos. Sin embargo aún existen ciertas dudas que analizaremos a continuación:

h.1.- Sujeto activo.

La expresión “el que” del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer. Como lo señala Castillo Alva “el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual. No cabe duda también respecto a que la mujer puede ser considerada como coautora del delito, bien porque ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o la grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo o bien porque ella práctica el

acto sexual mientras otro realiza los comportamientos típicos de la violencia o grave amenaza”.

Concordamos plenamente con lo precitado, y es que actualmente la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga el acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual.

Así Monge Fernández, cuando señala “el delito de agresiones sexuales violentas es uno común, y por lo tanto sujeto activo del mismo puede serlo cualquiera que realice la acción típica. Desde luego la autoría del delito no está limitada a personas de uno u otro sexo. Por lo tanto, puede ser sujeto activo tanto el hombre como la mujer, del mismo modo que ambos pueden ser sujetos pasivos del delito”. Concluyendo, podemos afirmar que actualmente de acuerdo con nuestra legislación tanto el varón como la mujer son iguales en tanto sujetos activos o protagonistas de una relación sexual.

h.2.-Sujeto pasivo.

Con respecto al sujeto pasivo, Castillo Alva señala “No hay delito de violación sexual si la supuesta víctima sobre la que se emplea la fuerza física o la grave amenaza y se practica el acto sexual u otro análogo se encuentra muerta o si el comportamiento recae sobre un cadáver”.

Asimismo debemos recordar que con el Código Penal 1924 solo se consideraba al delito de violación sexual como un acto en contra de la mujer

honestas. De ahí que las personas que ejercían la prostitución por ejemplo no podían constituirse en sujetos pasivos de este delito. Sin embargo con la legislación Penal de 1991 la situación ha cambiado, ya que se protege la libertad sexual, por lo que no hay distinciones de ningún tipo, y se reconoce que una prostituta puede ser sujeto pasivo del delito de violación sexual. En este sentido también se pronuncia Bustos Ramírez quien señala “El hecho que la prostituta ejerza como profesión lucrativa la relación sexual, no da derecho alguno sobre ella a los demás, ni siquiera al cliente habitual”.

Concluyendo, podemos afirmar que el sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar desde luego su edad, raza, cultura, ocupación, clase social, credo religioso, habilidad, etc., y dejar de lado el mito de que los hombres solo pueden ser violados por homosexuales.

i.- Tipicidad subjetiva

Dentro de lo que es el aspecto subjetivo del delito de acceso carnal sexual (violación sexual para nuestra legislación), vamos a analizar la figura del Dolo y el elemento subjetivo adicional al dolo.

i.1.-El dolo.-

Según el destacado jurista Claus Roxin “Por dolo se entiende, según una usual fórmula abreviada, el conocimiento (saber) y voluntad (querer) de los elementos del tipo objetivo”. Para Luis Bramont-Arias Torres “Existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir, el sujeto sabe lo que hace y lo quiere hacer. La

conciencia es el conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho; el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, sino el propio de un profano-persona promedio-. No se exige que el sujeto conozca que ese hecho está en contra del ordenamiento Jurídico. La voluntad es querer realizar los elementos objetivos del tipo”.

En síntesis podemos señalar que el Dolo (en relación al delito de violación sexual) consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal sexual contra la voluntad de la víctima.

i.2.- Elemento subjetivo adicional al dolo.-

Como lo menciona Monge Fernández “durante mucho tiempo, en la doctrina científica ha sido mayoritaria la opinión de que en el tipo subjetivo de los delitos sexuales habría que requerir el animo lubrico o la tendencia lasciva como un elemento subjetivo del tipo adicional al dolo, opinión que se ha llevado incluso a elevar a los delitos sexuales como prototipos o modelos de los denominados delitos de tendencia interna”.

Para Peña Cabrera también clasifica este animo lubrico dentro de lo que es Elemento subjetivo distinto del dolo (Elemento de “Tendencia interna intensificada”), así señala “En lo que es Elementos de Tendencia Interna Intensificada, en este grupo no se pide un resultado más allá del señalado por el tipo, aquí el autor endilga a la misma acción típica en específico contenido subjetivo v.gr, el ánimo lubrico en los atentados sexuales a menores”.

Así también el estudioso Diez Ripolles señala “si aquel elemento subjetivo adicional, que la doctrina lo etiqueta como *animus lubricus* o *animus lascivo*, no se verifica en la realidad y por ejemplo, el agente solo actúa motivado por la finalidad de lesionar a su víctima introduciéndole ya sea por la cavidad vaginal o anal, objetos o partes del cuerpo, se descartara la comisión del delito de acceso carnal sexual violento”.

Sin embargo es un poco difícil de probar este *animus lubricus* en la práctica, aunque técnicamente es un elemento importante en la conformación del ilícito penal. Creemos que sin duda en la mayoría de supuestos delictivos de asalto sexual, el autor obra con tendencia o finalidad lasciva, sin embargo pudiese existir atentados de carácter sexual guiados por la finalidad de venganza, burla, curiosidad, despecho, etc No obstante creemos que no hay inconveniente para procesar a estos agresores como violadores sexuales, ya que este presente o no en esencia el *animus lubricus* , basta con involucrar a la víctima en un ámbito o circunstancia sexual en contra de su voluntad, independientemente del ánimo , finalidad o motivos del agresor.

2.2.2.2.4.-Circunstancias agravantes del delito de violación sexual

a.- Tipo básico (art.170 código penal).

Dentro de los que corresponde a Delitos contra la libertad sexual, en el artículo 170 del Código Penal se regula el hecho punible conocido comúnmente como “violación sexual”, el mismo que de acuerdo a la modificatoria efectuada por la Ley nro 28251 (08-06-2004), y que luego

con la modificación punitiva de la ley 28704 (13-03-2006), y que recientemente con la ley 28963 (23-01-2007), modificatoria del inciso 2) de la anterior norma, a quedado con el siguiente contenido:

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1.- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.

2.- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación

Primer supuesto: a mano armada.-“Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta”.

Según Luis Alberto Bramont-Arias Torres” existen tres tipos de armas: armas propiamente dicho p.ej.,una pistola; armas impropias p. ej., un palo, un cuchillo; y armas aparentes, p.ej., la imitación de una pistola. Esta agravante comprendería solo los dos primeros supuestos, ya que se

justifica en función de la peligrosidad objetiva del medio empleado para realizar la violación. Es indispensable que dichas armas sean mostradas a la víctima, si la persona actúa armado pero no enseña el arma, no se aplicaría la agravante”.

Nos parece interesante lo precitado, sin embargo creemos que en cuanto al arma aparente si tiene que ser considerada en la agravante, siempre y cuando sea vista por la víctima. Indudablemente crea un poder intimidante en el sujeto pasivo, además puede ser usada como arma contundente. En este sentido señala Salinas Siccha “En suma el uso de arma aparente se subsume en la agravante hasta por tres argumentos:

Primero: Un arma de fuego inútil, de juguete o de fogeo, muy bien en la práctica puede convertirse en arma contundente o punzante...;

Segundo: el empleo de un arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo este la posibilidad de defenderse no lo hace por temor de perder la vida o poner en riesgo su integridad física. Al producirse un hecho concreto, la víctima nunca piensa si el arma es real o aparente. Lo aparente solo se sabrá después de los hechos cuando incluso se someta a determinadas pericias;

Tercero: finalmente, no debe obviarse la finalidad que busca el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo”.

De otro lado según la redacción de la agravante, no se requiere que el agresor haga un real uso del arma en la ejecución de la violación sexual. Es suficiente el simple enseñar, mostrar o blandir en gesto intimidante determinada arma. Ahora bien si el arma es solo para intimidar o para ejercer violencia directa, para que luego venga la agresión sexual (modalidades del tipo básico art.170), es indudable que en ambas suposiciones estamos ante la realización de la agravante.

Segundo supuesto: con el concurso de dos o mas sujetos.- Para que se configure la agravante el concurso de dos o más personas debe ser en el hecho mismo de la violación sexual.

Jamás antes ni después, esto solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría, ya que los instigadores o cómplices no servirían para configurar la agravante.

En suma la agravante se configura cuando dos o más personas participan en calidad de coautores de la violación sexual.

En lo personal creemos que la fundamentación de la agravante se encuentra en la mayor peligrosidad que tiene el ataque, por el número de agresores, y que hace posible reducir con mayor facilidad a la víctima. La víctima sufre más para defenderse, es más difícil su resistencia al ataque. Así también Castillo Alva expresa “el fundamento de la agravante reside en la mayor peligrosidad objetiva manifiesta en la intervención y actuación mancomunada de dos o más personas en la comisión del delito. Dichas personas con el despliegue de actos ejecutivos y la respectiva distribución

de funciones, incrementan o aumentan las posibilidades de éxito y consumación del delito.”

b.- El agente se haya prevalido de cualquier posición, cargo, parentesco o de una relación de términos laborales.

Primer Supuesto: El agresor se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima.- Esta agravante se verifica cuando el agresor somete a la violación sexual a su víctima, aprovechando la posición de ventaja o superioridad que tiene sobre ella. “Se configura la agravante cuando el agente aprovechando el cargo que le da particular autoridad sobre la víctima, la somete al acceso carnal (puede darse en el caso de tutores, curadores, etc)”.

Aquí entra a tallar la figura del Hostigamiento Sexual o Chantaje Sexual. En cuanto a este punto hay que señalar que si el agente luego del Hostigamiento sexual logra su objetivo final, cual es la violación sexual de su víctima, se configura el delito de violación sexual básico art.170 Código Penal, pero si por el contrario no se produce la violación sexual, el delito agravado no se configura, en consecuencia solo se aplicara la Ley 27942 promulgada el 27 de febrero del 2003, sobre “hostigamiento sexual”, y así la víctima podrá recurrir a la autoridad competente y hacer valer su derecho para el cese del hostigamiento. De ser el caso, deberá solicitar también la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a su persona.

Esta agravante por lo general es de aplicación por ejemplo para aquellos jefes que luego de hostigar sexualmente a sus subordinados, los

someten al acto sexual, haciendo uso de grave amenaza a ser despedidos del trabajo o para aquellos profesores que luego de intimidar a sus alumnos que bien pueden ser varones o mujeres, con ponerles malas notas, los someten a la violación sexual, casi siempre después de un acoso sexual permanente.

Segundo Supuesto: El agresor se haya prevalido de una relación de parentesco con la víctima.-

También se verifica la agravante cuando el agresor somete a violación sexual a su víctima aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines a aquella. En este supuesto, para que se configure la agravante es necesario que el agresor sepa el vínculo que le une con la víctima. El error sobre esta circunstancia excluye el dolo del tipo agravado, subsistiendo el supuesto del tipo básico.

Carmona Salgado un tanto que critica esta agravante del vínculo de parentesco entre autor y víctima y señala “Pues bien, de entrada cabe afirmar que la presencia de esta circunstancia en este ámbito específico resultaba inidónea, pues existe un claro antagonismo entre su naturaleza y la propia esencia del delito de agresiones sexuales, el cual, por prescripción legislativa y sin ninguna excepción, tiene necesariamente que concretarse utilizando medios violentos o intimidatorios, los cuales por definición, son – en particular el segundo de ellos – incompatibles con la referida situación familiar de pre valimiento, que operaría más como una modalidad

autónoma y alternativa de comisión de estos delitos que como una causa de agravación de los mismos.”

Interesante la observación precitada, ya que tratándose de una figura base donde impera la violencia y grave amenaza, no tendría una mayor significación el parentesco, sin embargo parece que el fundamento del Legislador es que el agresor aprovecha la cercanía de la víctima y la cierta relación de superioridad precisamente por el parentesco (ejem. Padre-hija, Tío-sobrino, etc), para someter (con violencia o grave amenaza) con mayor efectividad su víctima. Además como lo señala Villada, “la razón de la agravante radica en que el autor, además del bien jurídico protegido de este delito, ha transgredido los deberes de resguardo y respeto por la víctima emergentes del vínculo parental, o que le impone la relación legal.”

Tercer Supuesto: El agresor se haya prevalido de una relación proveniente de naturaleza laboral con la víctima.-

Este supuesto fue agregado mediante Ley 28963, de fecha 23-01-2007, por la que se señala que también se verifica la agravante de este inciso 2), cuando el agresor se haya prevalido de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. Como vemos agresor y víctima tienen que haberse relacionados laboralmente, es decir agresor (por lo general jefe, empleador, o algún cargo por el que saque cierta ventaja sobre su víctima), y víctima (empelado, dependiente de una modalidad de contratación laboral). Sin embargo este supuesto ya podría estar subsumido en el tenor de este inciso 2), cuando nos señala “si para

la ejecución del delito el agresor se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima”, pero creemos que al menos con esta ampliación del supuesto se esta especificando las formas complejas de relación laboral que pueda tener la víctima, y por la cual pueda estar sujeta a ciertas inestabilidades o carencias laborales, y que la haga de cierta manera vulnerable frente a su agresor (empleador, comitente, administrador, patrón, etc).

Es así que este agregado al inciso 2) nos parece correcto porque menciona todas las formas de relación laboral que pudiera tener agresor y víctima, y no haya lugar a posibles “defensas legales” del agresor, arguyendo falta de regulación, o interpretaciones ambiguas del inciso. Sin embargo también somos de la opinión que debió redactarse un poco mejor este agregado, ya que debió ir adjunto a la primera parte de este inciso 2), ya que el tema de “la posición o cargo del agresor que le dé particular autoridad sobre la víctima” es la que engloba a la relación laboral entre agresor y víctima.

En nuestra realidad social en los últimos meses hemos visto a través de los medios de comunicación este tipo de conductas delictivas, en la que se abusa de una condición laboral, por lo que creemos que el legislador se vio en la necesidad de aclarar y especificar estas circunstancias laborales que existen en la práctica, y la situación de indefensión que ocasionan a la víctima.

En cuanto a todas estas modalidades del inciso 2), el agresor aprovecha de su posición superior o de cierta ventaja sobre su víctima. Es indudable

que se hace menester que este tipo de sujetos aparte de cumplir sus condenas, también necesariamente debe de estar acompañada como lo dice la norma de una inhabilitación (por ejemplo en el caso de jefes laborales, docentes, funcionarios, etc), por lo menos hasta que posteriormente demuestra una rehabilitación y resocialización.

c.- Agravante por calidad o cualidad especial del agente.

El inciso tercero de la segunda parte del artículo 170 establece que se agrava el delito de violación sexual cuando el agresor en su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en pleno ejercicio de su función pública de brindar seguridad a los ciudadanos, somete al acto de violación sexual.

Debemos notar que la agravante se verifica solo cuando la agresión sexual se haya producido cuando el agente ejerza la función pública de ofrecer seguridad como lo señala la norma. Así Salinas Siccha señala “En consecuencia no es suficiente que el agresor reúna la cualidad personal que exige el tipo penal al momento de los hechos, sino es necesario que la violación sexual se haya producido en el tiempo que el sujeto activo estaba ejecutando o realizando sus labores o actividades diarias en el marco de su competencia funcional y territorial. Por ejemplo si un miembro de la Policía Nacional realiza la violación sexual en su día de franco, sólo será denunciado y sentenciado de ser el caso, por violación sexual tipo básico. La agravante no se configura. El fundamento de esta agravante se explica en el hecho que aquellos grupos de personas ejercen función pública consistente en brindar seguridad y protección a los ciudadanos”.

Este tipo de agresores en lugar de cumplir con esta función tan loable y de servicio a la nación o un tercero que los contrato, se dedica a realizar con violencia o amenaza cualquiera de las modalidades de violación sexual del artículo 170, aparte de lesionar la libertad sexual de su víctima, daña terriblemente la confianza otorgada por el Estado o por un tercero que los contrato, en el caso de vigilancia particular. Asimismo este tipo de agresores demuestran peligrosidad, debido a que en el fondo ellos saben que cargos como la descrita línea arriba inspira poder, un respeto por parte de los demás, y en el fondo ese poder es aprovechado consciente o inconscientemente para causar el mal. En este caso también como lo indicáramos en el análisis del inciso 2, en este tipo de agresores se hace imperiosa una sanción de inhabilitación para el ejercicio de sus cargos, aparte de la pena privativa de libertad.

d.- Agente portador de enfermedad de transmisión sexual grave.

Agravante de importancia, ya que tiene que ver con la salud física-Biológica de la víctima. Esta agravante se verifica cuando el agresor sexual sabiendo que es portador de una ETS, realiza la violación sexual (tipo básico art.170).

Como señala Salinas Siccha “se trata pues, de una figura de peligro, pues no es necesario que el contagio se haya producido, sino solo el peligro que el contagio se produzca. Consecuentemente es necesario precisar que esta agravante requiere tres aspectos importantes: a) Que el autor sea portador de una enfermedad de transmisión sexual.- Para determinar si estamos ante una enfermedad de la clase que exige el tipo penal, es

necesario el pronunciamiento de los expertos en medicina legal; b) Que con motivo de la violación sexual realizado haya existido peligro de contagio.- El solo peligro de contagio satisface la exigencia legal de la agravante. De esa forma es irrelevante penalmente verificar si en la realidad se produjo el contagio en la víctima. En todo caso esta circunstancia de contagio solo servirá al Juzgador para graduar la pena al momento de imponerla al responsable .;c) Que el autor al consumir la violación sexual haya tenido conocimiento de ser portador de la enfermedad.- El agente antes de consumir la violación sexual debe conocer que es portador de una enfermedad grave de transmisión sexual y no obstante tal conocimiento, realiza la violación. Por contrario de que el agresor no haya conocido de su enfermedad al momento del ataque, no se configura la agravante.

El fundamento de la agravante radica en el hecho que aparte de vulnerar la libertad sexual, el agresor pone en peligro la salud de la víctima, toda vez que al someterlo a la copula sexual existe la firme posibilidad de un contagio de una enfermedad de transmisión sexual grave, perjudicando así la salud de su víctima”.

En este caso el sujeto activo indudablemente demuestra un perfil psicológico macabro y de gran maldad. Aparte de que realiza la violación sexual, este agresor sabe que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y que aparte de dañar a la víctima con su agresión sexual, también la estaría dañando física y biológicamente al estar probablemente transmitiéndole una enfermedad grave. El agresor sabe de toda esta consecuencia que ocasionaría sus actos y sin embargo

no le importa y sigue adelante. La peligrosidad de estos sujetos para la sociedad es muy grande.

e.- Agente en su calidad de docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

Particular supuesto que fue incorporado con la Ley 28704 de fecha 13-03-2006, y consiste en que se verifica la agravante cuando el agresor tiene la calidad de docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. Es necesario que para la verificación de la agravante el agresor tenga la condición de docente o auxiliar del centro donde estudia la víctima, tiene que existir esa relación docente-alumno, o auxiliar-alumno.

Sin embargo con respecto a este inciso 5), aquí si pensamos que fue innecesaria su inclusión por los siguientes motivos:

En primer lugar: porque tal situación ya se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 170 cuando se menciona que se produce la agravante cuando el agente para “la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima”. Es decir, como lo hemos señalado al analizar la agravante del inciso 2), la agravante es de aplicación para aquellos jefes que por ejemplo, luego de acosar u hostigar sexualmente a sus subordinados, los someten al acto sexual, haciendo uso de grave amenaza de ser despedidos de su trabajo o para aquellos profesores (de universidad, colegio, instituto, escuela, etc.) que luego de amenazar a sus alumnos con ponerles una mala nota en el curso ó su comportamiento en caso de auxiliares, los someten a la violación

sexual. El fundamento de esta agravante se encuentra en el quebrantamiento de la confianza y en la violación de los deberes particulares inherentes al cargo o posición, así como en la vulneración de las obligaciones asumidas voluntariamente por el autor respecto de la víctima Y en segundo lugar: porque sin duda el legislador ha introducido esta agravante en la creencia de agravar la situación jurídica de aquel profesor o auxiliar de un colegio que abusando de su cargo, por medio de amenaza o violencia, someta a la violación sexual a sus alumnos. Al usar la nomenclatura de “centro educativo” se está refiriendo restrictivamente sólo a las escuelas o colegios públicos o privados, lugar donde están y estudian las personas generalmente hasta los 17 años de edad. Sin embargo, al haberse previsto ya como delito de violación sexual de menor las conducta sexuales producidas con menores de 18 años, la agravante referida deviene en innecesaria y de escasa utilidad en la realidad. Y en caso se tratase de estudiantes de Colegios mayores de edad, ya estaría esta conducta encuadrada en el inciso 2) de este artículo 170.

2.3. Definición de Términos Básicos

*Multicausalidad

*Criminal

*Multicausalidad Criminal

*Conducta

*Típica Penal

*Conducta Típica Penal

*Violador Sexual

*Instituto Penitenciario

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1.-Hipótesis General

Si, existe relación entre la multicausalidad criminal en la conducta típica penal del violador sexual en reos de los Institutos Penitenciarios de la Merced y Tarma. Junín. Enero-Junio del 2016.

2.4.2. Hipótesis Específicos

Si, existe relación de los factores endógenos y exógenos en la Tipicidad de la conducta del violador sexual en reos de los Institutos Penitenciarios de la merced y Tarma. Enero-Junio del 2016.

Si, existe relación de la Tipicidad de la conducta del violador Sexual en los Institutos Penitenciarios de la merced y Tarma. Enero - Junio del 2016.

2.5. Sistema de Variables

2.5.1.-Definición Conceptual de Variables e Indicadores

***Multicausalidad:**

Se refiere a una estructura metodológica que busca dar respuesta a un problema a partir de la identificación de un conjunto de causas posibles que lo generen.

***Criminal:**

Se entiende por criminal a todo individuo que comete un crimen o que está implicado en algún tipo de delito. Como adjetivo calificativo, el término también puede aplicarse a organizaciones delictivas como así mismo a aquellas que luchan en contra de las primeras. Finalmente, también puede ser criminal un acto o hecho que interrumpe el designio de la ley e implica el cumplimiento de algún tipo de delito.

***Multicausalidad Criminal:**

Es un conjunto de causas posibles que genera todo individuo que comete un crimen o que está implicado en algún tipo de delito. Como adjetivo calificativo, el término también puede aplicarse a organizaciones delictivas como así mismo a aquellas que luchan en contra de las primeras. Finalmente, también puede ser criminal un acto o hecho que interrumpe el designio de la ley e implica el cumplimiento de algún tipo de delito.

***Conducta:**

Está relacionada a la modalidad que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su vida. Esto quiere decir que el término puede emplearse como sinónimo de comportamiento, ya que se refiere a las acciones que desarrolla un sujeto frente a los estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno.

***Tipo penal:**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. El TIPO PENAL es la descripción

de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

***Tipicidad de la conducta:**

Está relacionada a la modalidad que tiene una persona a la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. El TIPO PENAL es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

***Violador Sexual:**

En su uso más general y amplio, violación refiere a la acción y resultado de violar. En tanto, la violación puede consistir en la infracción de una ley o precepto, el violador sexual de una persona contra la voluntad de la víctima en su esfera de la libertad sexual.

***Reos:**

Es un concepto con varias acepciones reconocidas en el diccionario de la Real Academia Española (RAE). Cuando tiene su origen etimológico en el vocablo latino reus, suele emplearse con referencia al individuo que, por haber cometido una falta, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena. Por lo tanto, un reo es alguien que es acusado por algo o que ya fue sancionado.

***Penitenciario:**

Es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias

judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado.

2.5.2.-Definición operacional de la variable

***Variable Independiente**

X: Multicausalidad Criminal

Dimensión: Causas Criminológicas

Indicador:

*Causas Endógenas

*Causas Exógenas

***Variable Dependiente**

Y: Conducta típica penal del Violador Sexual

Dimensión: Tipicidad de la Conducta

Indicador:

*Artículos 170°al 172.CPP

*Artículos 173 al 175.CPP

***Variables Intervinientes**

*Edad, estado civil, grado de instrucción, procedencia.

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.-Tipo y nivel de Investigación

Descriptivo, correlacional

3.2.-Metodos de Investigación

Explicativo y descriptivo.

3.3.-Diseño de Investigación:

Se utilizara para el desarrollo de la investigación –Tesis, el diseño

Correlacionar y factorial 2x2: M = OX-----OY.

La fórmula es:

Multicausalidad Criminal	Conducta típica penal en la violación de la libertad sexual	
	ART.170^a172.CPP (B1)	ART.173^a175.CPP (B2)
Causas Endoganas (A1)	A1B1	A1B2
Causas Exogenas (A2)	A2B1	A2B2

●**Variable independiente:** Multicausalidad Criminal

A1.-Causas Endógenas

A2.- Causas Exógenas

●**Variable Dependiente: Conducta típica penal en la violación de la libertad sexual**

B1.-Articulo 170 a 172 del Código Penal Peruano.

B2.-Articulo 173 a 175 del Código Penal Peruano.

Muestra M: OX-----OY

Donde:

O: Observaciones

X: Multicausalidad Criminal

Y: Conducta típica penal en la violación de la libertad sexual.

3.4.-Poblacion, Muestra y Muestreo

3.4.1.-Poblacion

N= 201 Reos de la Población Total de los Institutos Penitenciarios .Las Macarenas= 75 Reos de Tarma y 126 reos de la localidad de la Merced. Junín.

3.4.2.-Muestra:

Muestra intencional de 35 Reos de la Merced y Tarma con Sentencia firma por delitos contra la libertad sexual.

3.5.-Tecnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1.-Tecnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

_ **La encuesta:** Dirigida a los Reos de los Institutos Penitenciarios de Pasco y Tarma, mediante el uso del cuestionario

_ **Análisis Documentario:** Esta técnica se basa en el estudio de las resoluciones de sentencias emitidas por los jueces penales de la corte de Junín y su sede Tarma

_ **Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación

3.5.2.-Instrumentos

-Fichas

-Cuestionarios

-Lista de cotejo

3.6.-Técnicas de procedimientos y análisis de datos

3.6.1.-Procesamiento manual: En hojas sueltas

3.6.2.-Procesamiento electrónico: con datos alimentados

3.6.3.-Técnicas Estadísticas:

Descriptiva: El procesamiento de los datos se realizara a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencia y gráficos.

Inferencia: una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-Cuadrada

3.7.-Selección y validación de los instrumentos de investigación

Se validación con la correlacional de pearson.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES DE LA INVESTIGACION

4.1.-Tratamiento estadístico de la investigación

Mediante esta investigación ,motivado en contribuir fundamentalmente en el mejoramiento de la prevención del delito ,consecuentemente de la delincuencia en su modalidad de libertad sexual y su tipificación penal de la violación sexual y su relación con la criminogenesis y la criminodinámica que son las disciplinas nacientes en estos nuevos tiempo y el tratamiento de personas que permanecen en una institución Penitenciaria dentro de nuestro territorio peruano y más aun dentro de la región Junín y específicamente en la ciudad de Tarma.

En relación a la criminogenesis con la conducta típica penal de los violadores, que están confirmados con sentencia firme en cuanto a los delitos de libertad sexual, sea aplicado los instrumentos como las Fichas de expedientes judiciales, cuestionarios dirigidos y la lista de cotejo. Previa a esta aplicación de las encuestas se validó el instrumento (cuestionario) mediante la opinión de juicios de expertos .Cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N°01

**Relación de la multicausalidad criminal en la conducta típica penal
de la violación de la libertad sexual en reos del Instituto
penitenciario de la Merced y Tarma .Junín. Periodo Enero-Junio del
2016**

Multicausalidad criminal	Conducta típica penal de la violación de la libertad sexual		f1	%
	Art.170 a 172	Art.173 a 175		
Endógena	06(17%)	09(26%)	15	43%
Exógena	14(40%)	06(17%)	20	57%
Total	20(57%)	15(43%)	35	100%

Fuente: Cuestionario.

INTERPRETACION:

En el presente cuadro de la relación de la multicausalidad criminal en la conducta típica penal de la violación de la libertad sexual en reos del instituto penitenciario de la Merced y Tarma. Junín. Enero-junio del 2016. Observamos lo siguiente:

Que el ,57% (20 reos), tienen como causa exógena criminal en relación a la determinación de conducta típica penal de violación de la libertad sexual en los artículos.170 al 175 del C.P.P.

Que el 43%(15 reos), tienen como causa endógena criminal en relación a la determinación de la conducta típica penal de la violación de la libertad sexual en reos del instituto penitenciario de la Merced y Tarma. Junín. Enero-junio del 2016.en los artículos. 170 al 175 del C.P.P.

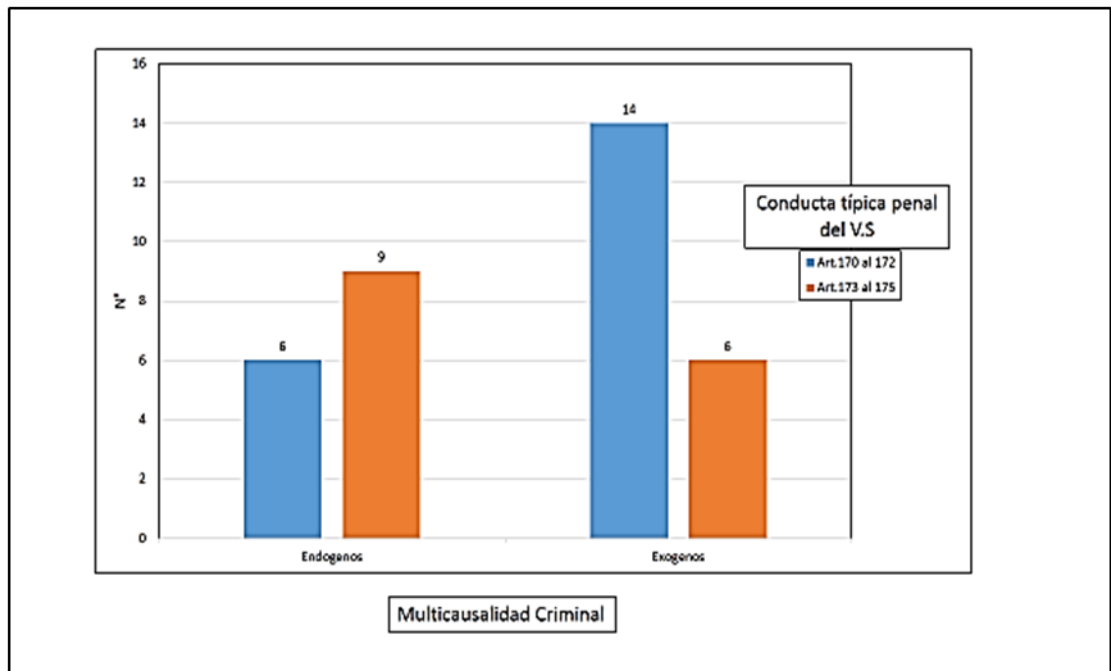
Que el, 57%(20 reos), tienen como conducta del tipo penal los Arts.170, 171 y172 en relación a las causas endógenas y exógenas criminales respectivamente.

Y que el ,43%(15 reos), tienen como conducta al tipo penal los arts.173, 174 y 175 en relación a las causas criminales endógenas y exógenas criminales respectivamente.

4.2.-Presentacion de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.

Grafico N° 01

Relación de la multicausalidad criminal en la conducta típica penal de la violación de la libertad sexual de reos del instituto penitenciario de la Merced y Tarma .Junín. Periodo Enero-Junio del 2016



4.3.-Prueba de Hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

Hi: Existe relación entre la Multicausalidad Criminal y la conducta del violador sexual en reos del instituto penitenciario de Tarma y la Merced. Junín. Periodo Enero a Junio del 2016

Ho: No Existe relación entre la multicausalidad criminal en la conducta típico penal de la violación de la libertad sexual en reos del instituto penitenciario de Tarma y la Merced. Junín. Periodo enero a junio del 2016

Probando con la prueba Ji cuadrado X² sobre la base de los siguientes casos:

Tabla N°01

Frecuencias Observadas

Multicausalidad criminal	Tipicidad de la Conducta del violador sexual		f1
	Art.170 al 172	Art.173 al 175	
Endógena	06	09	15
Exógena	14	06	20
Total	20	15	35

Tabla N°02

Frecuencias Esperadas

Multicausalidad criminal	conducta típica penal de la violación de la libertad sexual		f1
	Art.170 a 172	Art.173 a 175	
Endógena	$20(15)/35=8.5714$	$15(15)/35=6.4286$	15
Exógena	$20(20)/35=11.4286$	$15(20)/35=8.5714$	20
Total	20	15	35

Tabla N°03

Calculando la ji cuadrada

	fo	Fe	Fo -fe	(Fo- fe)2	Fo-fe)2/fe
Endógena /Art.170 a 172	06	8.5714	-2.5714	6.6121	0.7714
Exógena /Art.170 a 172	14	11.428	2.5714	6.6121	0.5785
		6			
Endógena /Art.173 a 175	09	6.4286	2.5714	6.6121	1.0285
Exogena/Art.173 a 175	06	8.5714	-2.5714	6.6121	0.7714
Total	35	35			X2=3.149
					8

El valor de X^2 para los valores observados es de $x^2=3.1498$

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada X^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl= (r-1) (c-1)$$

$$Gl= (2-1) (2-1) = (1)(1)$$

$$Gl=01$$

Y, con el valor de grado de libertad $Gl=01$, acudimos a la tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza $10\% = 2.71$

Comparando, resultado que el valor calculado de Ji cuadrado $X^2=$ en el nivel de confianza 10% : $X^2(1 \text{ g.l.} \text{ } 10\% = 2.71$ es inferior al de la tabla $x^2 = 3.1498$.

En conclusión, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación, por tanto, las variables de multicausalidad criminal en relación a la conducta típica penal de la violación sexual de reos de los institutos penitenciarios de la Merced y Tarma no están relacionadas.

4.4.-Discusiones de resultados

El biologismo postulaba inicialmente la existencia del llamado “delincuente nato”, al que se refirió el médico y antropólogo italiano Cesare Lombroso (1836-1909). Esta teoría en el tiempo fue ampliamente rebatida y luego replanteada a base nuevas formulaciones, entre ellas la importancia que tendrían los estudios sobre la impulsividad que caracterizan a algunas personas. Se pensó, en ese entonces, que la constitución física y determinadas características permitían signos de agresividad en ciertos sujetos. Investigaciones posteriores sobre su etiología, incidieron en que no se trataba de individuos indebidamente agresivos, sino que se hallaban frecuentemente sometido a influencias ambientales. En ese sentido, estudios sociales destacan la importancia del ambiente en el individuo; escasas oportunidades de desenvolvimiento social, fácil acceso a lugares de moralidad relajada, ambiente muchas veces desfavorable del hogar, relaciones interpersonales y etapas de crisis que atraviesan nuestras sociedades. Se sostiene que todos esos elementos o situaciones coadyuvan el surgimiento de la criminalidad.

La Multicausalidad criminal de los condenados por el delito contra la libertad sexual: Violación sexual, la encontramos en el campo de la ciencia médica, lo que justifica en consecuencia el abordaje multidisciplinario de su enfoque, canalizándolo a través de operaciones periciales que procuren un dictamen científico sobre la posibilidad de que en el futuro el agente repita su comportamiento sexualmente delictivo, otro límite sería el tema de la readaptación social del sentenciado por los referido ilícitos penales basado en la pericia médico legal que pronostique

en forma individualizada y favorable su posible reinserción social. Diversos proyectos legislativos sólo atienden la problemática desde el punto de vista de incremento de la pena como prevención especial negativa, sintonizando su perspectiva con el reclamo social de la búsqueda de mecanismos de prevención de la recurrencia criminal o de soluciones definitivas y aún drásticas para el tratamiento de los autores de estos delitos, situación que se recrudece cuando las crónicas periodísticas dan cuenta de algún caso “aberrante” reciente, olvidando que se trata de una realidad multifactorial que es necesario afrontar científicamente con el ánimo de medirla.

Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de violación sexual encontramos en la revisión de los autos, que éstos han padecido una socialización deficiente, y que por lo general ha sufrido violencia sexual en su niñez y/o adolescencia, que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado, habiendo sido expuestos tempranamente a la pornografía para que se suscitará su interés sexual en beneficio del agresor. Sin duda la combinación de exposición a la obscenidad, un adulto modelando el abuso hacia el niño y/o púber, y la propia activación sexual en este contexto, proporciona una base para las fantasías sexuales futuras que pueden ejercer una atracción hacia la conductas sexuales desviadas.

La violencia sexual de los delincuentes pedófilos, formaría parte de un cuadro más amplio de conductas antisociales al decir que innumerables agresores sexuales serían también delincuentes en otros

delitos: Contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la salud pública, etc., representando un patrón de conductas violentas propio de las subculturas delictivas o de violencia.

Como hemos podido advertir en el trabajo de campo de nuestra investigación académica: Relación de la multicausalidad criminal en la conducta típica penal del violador sexual en las instituciones penitenciarias de la Merced y Tarma .Junín. Periodo Enero – junio del 2016, intervienen preponderantemente los elementos endógenos cumpliendo los elementos exógenos y/o la combinación de ambos, un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas exploradas, dándose mayormente estas situaciones en las relaciones inter e intra familiares. Según los profesionales de la medicina y psicología intervinientes en su diagnóstico, se podría descollar que por lo general, el violador sexual es un psicópata (la psicopatía se evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad), o un perverso (perversidad es la apropiación del cuerpo del otro en desmedro de su subjetividad; la de subjetivación del objeto con el cual se estructura el goce sexual). Por cierto para arribar a cualquiera de estas dos conclusiones en relación al imputado o condenado se requiere ineludiblemente una pericia médico–legal científica. Siendo ésta ofrecida tanto desde la perspectiva psicoanalítica (que trata de interpretar actitudes o comportamientos de los seres humanos intentando dar cuenta de sus motivaciones latentes inconscientes), como desde la perspectiva psiquiátrica dinámica en el espectro de las neurociencias y el modelo cognitivo comportamental que da cuenta de las causas de las actuaciones humanas y los fenómenos

mentales, basándose en el modelo médico con fundamento psicopatológico. De allí la importancia de la realización oportuna e idónea de esta diligencia judicial idónea, realizada por parte del Instituto de Medicina Legal.

En cuanto al tratamiento de los agresores sexuales, los especialistas coinciden en que el fracaso del ideal terapéutico es muy elevado. Es decir, el tratamiento no es fácil y se naufraga por varios factores que deben ser superados para poder hablar de eficacia: Entre ellos porque no suele ser voluntario y presenta dificultades técnicas muy graves. No hay protocolos, los violadores de violadores sexuales y la víctimas son muy distintos unos de otros, etc. Por lo tanto habrá que contribuir a que asuman que tienen un verdadero problema, una sexualidad destructiva para los demás, sino también para ellos mismos, entrenarlos en la aceptación de valor que incluyan la ética aplicada a la sexualidad. Hay que darles a entender que la sexualidad positiva y plena se basa en el placer compartido, la libertad el respeto, la igualdad entre sexos etc., y trabajar su empatía, su capacidad de ponerse en el lugar de otras personas (las víctimas) y compartir sus sentimientos. Una de las técnicas utilizadas consiste en hacerles escuchar los testimonios de las víctimas para que comprueben la crueldad de estos actos, y reforzar el aprendizaje de autocontrol, enseñándoles a ser dueños de sus deseos y de propia excitación

En plano jurisdiccional verificamos dificultades en la sustanciación de los procesos contra la libertad sexual: violación sexual y en los aspectos relativos a su defensa, en primer término por las diversas modificaciones

que ha sufrido los artículos del 170 al 175 del Código Penal, el limitado número de personal jurisdiccional que agrava el problema, la excesiva carga procesal que soportan los juzgados y Salas Penales y a esto se suma las restricciones en el presupuesto a los órganos jurisdiccionales, y en segundo aspecto por la insuficiencia de recursos económicos con que cuenta el procesado y las limitaciones logísticas que posee el Ministerio de Justicia con respecto al número de Abogados de Oficio que se desempeñan en los juzgados y Tribunales penales. De otro lado en las resoluciones judiciales, como hemos podido verificar no se examina exhaustivamente los aspectos bio-psico sociales del agente, ya que a menudo los medios de comunicación ejercen influencia mediática en el pronto castigo de los referidos transgresores sexuales, y el restringido conocimiento por parte de los jueces penales de la realidad multifactorial, agravándose dicha situación con el actual panorama legislativo que consagra penas severas, hasta cadena perpetua, contraponiéndose a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado en su artículo 139, inciso 22: “El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; concordante con el artículo II del Código de Ejecución penal (D.Leg.654): “La ejecución penal tiene por objeto la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En cuanto a la Política Criminal (Ex ante) y Anticriminal (Ex-pos), aún no se visualiza una orientación gubernamental que implemente una perspectiva destinada a moderar la problemática sub índice sólo se visualizan premisas discordante sobre el enfrentamiento de esta nebulosa, que por un lado reclaman diversos sectores sociales: La aplicación de la

pena de castración química, afirmación que no sólo es inviable y anticonstitucional por atentar contra los principios consagrados en los artículos 1,2 inciso 1 y 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, sino que a ello se agrega el costo que conllevaría implementar tal medida (US\$46 por inyección de 150 mg, que debe aplicarse periódica y sostenidamente),lo que la hace poco factible, en una realidad penitenciaria como la nuestra, donde ni siquiera existen partidas adecuadas para asegurar una alimentación básica y establecimientos penales adecuados para los procesados y sentenciados.

Además de los inconvenientes humanitarios, legales y económicos que desaconsejan la vigencia de esta medida, es obvio que la misma resulta innecesaria, pues en nuestro país, el delito de violación de menores es castigado hasta con cadena perpetua, y carecen de beneficios penitenciarios. Y por otro lado se profesa la pena de muerte a los delincuentes pedófilos, recordemos que al ampliar su ámbito de acción del artículo 140 de la constitución de 1993, constituiría un real tramado opositor a su misma ejecución. La Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que fue suscrita por nuestro país el 22 de noviembre de 1969, ratificándola el 28 de julio de 1978, lo prohíbe; impedimento vigorizado por la cuarta disposición final de la ley fundamental de 1993, cuyo tenor reza. “las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdo Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”. De allí que el artículo bajo análisis pende como espada de damocles de

una plena cultura de la vida. Asimismo, la Ley de Leyes le dio a la Convención rango legislativo, sentando una jurisprudencia constitucional de loable humanismo y espíritu democrático. EL abandonar dicho documento Supranacional, conllevaría la pérdida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano para apelar jurisdiccionalmente, igualmente la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, llamamos la atención, al puntar que las penas que existen actualmente para dichos delitos son suficientemente severas y graves y que lo que se tiene que hacer, es exigir que se cumplan cabalmente. Sin embargo, sabemos que hoy en día el catalogo punitivo nacional indica que hay una sentencia de cadena perpetua para los violadores de menores de edad y lo que vemos es que hasta la fecha esas sentencias no se vienen aplicando, a pesar de que las cifras oficiales (que sufren un sesgo con respecto a la realidad), narran la gran cantidad de violación de niños y/o adolescentes ocurridos en los últimos años.

Tenemos conocimiento que en todas las sociedades existirá siempre un nivel determinado de delincuencia, así como las enfermedades y las malformaciones son inevitables, en todos los tiempos siempre existirán hombres con deficiencia intelectual o estructuras de carácter psicopático que hacen imposible su integración social por eso terminan cometiendo actos delictivos. Esto lamentablemente no se podrá evitar nunca. Y como hemos podido establecer a los largo de nuestra investigación académica, los elementos endógenos y exógenos son determinantes en la comisión delictiva, recordemos que innumerables delincuentes sufren de trastornos

psicopatológicos y a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas, por relaciones violentas entre padres e hijos, falencia de amor y cariño, asimismo influye la falta de educación razonable. La problemática del delito de violación de menor es sólo la punta del iceberg que navega en la profunda crisis social que viven nuestro país.

CONCLUSIONES:

1.-Que el ,57 por ciento de (20 reos), de un total de 35, de dos instituciones penitenciaria de las ciudades de la Merced y Tarma del departamento de Junín. Tienen como causa exógena criminal y su relación con su conducta de típica penal en los Artículos.170, 171, 172, 173,174 y 175 del Código penal peruano.

2.-Que el ,43 por ciento de (10 reos) de un total de 35, de dos instituciones penitenciarias de las ciudades de la Merced y Tarma del departamento de Junín. Tienen como causa endógena criminal y su relación con su conducta típica penal en los artículos. 170, 171, 172, 173,174 y 175 del Código penal Peruano.

3.-Que él, 57por ciento de (20 reos) de un total de 35, de dos instituciones penitenciarias de las ciudades de la Merced y Tarma del departamento de Junín .Tienen como tipo penal los Arts.170,171y172 en relación con causas endógenas y exógenas criminales respectivamente.

4.-Que el ,43 por ciento de (15 reos) de un total de 35 ,de dos instituciones penitenciarias de las ciudades de la merced y Tarma del departamento de Junín .Tienen como tipo penal los arts.173,174 y 175 en relación con causas criminales endógenas y exógenas criminales respectivamente.

5.- Al realizar la prueba de hipótesis;Hi: Existe relación entre la Multicausalidad Criminal en la Conducta típica penal de la violación de la libertad sexual en reos del instituto penitenciario de Tarma y la Merced. Junín. Periodo Enero a Junio del 2016.

Ho: No Existe relación entre la multicausalidad criminal en la tipicidad de la conducta de la violación de la libertad sexual en reos del instituto penitenciario de Tarma y la Merced. Junín. Periodo enero a junio del 2016.

Probando con la prueba Ji cuadrado X2 sobre la base de los siguientes casos: se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación, por tanto, las variables de multicausalidad criminal en relación a la conducta típica penal de la violación de la libertad sexual de reos de los institutos penitenciarios de la Merced y Tarma no están relacionadas.

RECOMENDACIONES:

1.-En casos de violación a menor de edad debería existir la pena de muerte a todas las personas que cometan este acto reprochable para la sociedad.

2.-La indemnidad o intangibilidad sexual constituye un verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales, y deben tener una especial protección de parte del Estado, ya que las personas por sí solas no puede defender su sexualidad o porque no tienen capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

3.-Del estudio vertido sobre los delitos contra la libertad sexual tipificados en nuestro ordenamiento penal, si bien es cierto se han incrementado las penas, por una lado es reconocido por la sociedad, pero por otro no se soluciona el problema del delincuente sexual, ya que el sistema carcelario y penitenciario esta colapsado. Además, que no existe la rehabilitación, reeducación y resocialización, debido a las condiciones de hacinamiento y trato inhumano a los internos de los centros carcelarios del país.

4.-Los delitos de violación sexual por la ampliación en forma y contenido deben denominarse como delitos de acceso carnal. En esta parte, algunos autores solo consideran como tal a la violación sexual vaginal y anal, más no al bucal, porque consideran que son actos libidinosos y no corresponde al acceso carnal.

5.-Tipificar como hecho punible el supuesto que hemos rotulado como Libertinaje Sexual, por ser lesivo a un bien jurídico tutelado por el Estado. Sugerimos una mejor redacción con una mejor técnica legislativa acorde con la política criminal que adopte el Estado en materia de delitos sexuales.

6.-Consideramos conveniente dar a la ley una vacatio legis de por lo menos dos años, tiempo suficiente para difundir sus alcances en colegios y universidades, así como también capacitar a los operadores de justicia como: policías, jueces y fiscales para una correcta aplicación.

7.-Implementar un programa de difusión de las conductas sexuales tipificadas como delitos, junto con las conductas socialmente más dañosas a cargo de las Fiscalías de Prevención del Delito.

8.-A nuestro criterio se debe tomar en cuenta que no solo Estado sino la colectividad, debe intervenir en la formación de las personas, brindándoles valores éticos y morales, y una buena educación.

9.-Eleva la pena o aplica la pena de muerte, no soluciona el problema de la violencia sexual que día a día va en aumento. Debería estudiarse a fondo el porqué de los hechos u actos delictivos, y una vez identificados, encontrar las alternativas de solución, aplicar con reformas, y de esta manera poder informar y explicar, a fin de llegar a una solución integral del problema y para ello requiere de que las políticas públicas claras con apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipalidades y comunidad en su conjunto.

10.-El Estado debe brindar mayor protección a la familia, como eje fundamental de la sociedad, con la finalidad de crear personas y una colectividad sin lacras socia.

BIBLIOGRAFÍAS

1.-ALONSO PEREZ, Francisco. Introducción al Estudio de la Criminología Editorial Reus, Barcelona, 1999.

2.-AVANESOV, Gerald. Fundamentos de la Criminología Editorial Progreso, Moscú, 1985.

3.-BARATTA, Alessandro .Criminología y Política Criminal Alternativa En Revista de Derecho Penal y Criminología .Editado por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1982.

4.-BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio, ARROYO ZAPATERO, Luis, GARCIA RIVAS, Nicolás, FERRE OLIVE, Juan Carlos y José Ramón SERRANO PIEDECASAS. Lecciones de Derecho Penal Parte General Editorial Praxis, Barcelona, 1996.

5.-BERNALDO DE QUIROS, Constancio Criminología. Editorial Cajica S.A., México D.F, 1998.

6.-BLOSSIERS HÜME, Juan José .Criminología & Victimología Editorial Disartgraf, Lima, 2005.

7.-BLOSSIERS HÜME, Juan José .Política Criminal & Anticriminal Editorial Disartgraf, Lima, 2006.

8.-BLOSSIERS HÜME, Juan José. Carcelerías & Derecho de Ejecución Penal Editorial Amazonas, Lima, 2006.

9.-BLOSSIERS HÜME, Juan José .Criminología Globalizada Editorial Amazonas, Lima, 2008.

- 10.-BLOSSIERS HÜME, Juan José.** Criminología. Editorial CESAD-UIGV, Lima, 2008.
- 11.-BUENTELLO Y VILLA, Edmundo .**La Familia del Reo Liberado, Familia y Delincuencia Editorial Ariel, México D.F., 1980.
- 12.-CARRANCA Y TRUJILLO Raúl.** Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa, México DF, 1982.
- 13.-CARO CORIA, Dino.** Problemas Actuales de la Administración de Justicia en los Delitos Sexuales. Editado por la Defensoría del Pueblo, Lima, 2000.
- 14.-CLEMENTE DIAZ, Manuel.** La Orientación Comunitaria en el Estudio de la Delincuencia Editorial Alianza. Editorial, Madrid, 1986.
- 15.-DEFENSORIA DEL PUEBLO,**La Aplicación de la Justicia Penal ante casos de Violencia Sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes”, Lima 2007.
- 16.-DIRECCION ACADEMICA Y CULTURAL.** Seminario de Derecho Penitenciario.Editado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Lima, 2005.
- 17.-ESPINOZA VASQUEZ, Manuel .**Criminología .Editorial Rodhas, Lima, 1998.
- 18.-FONTAN BALESTRA, Carlos.** Derecho Penal-Parte Especial.16° Edición Actualizada por Guillermo LEDESMA, Editorial Abeledo - Perrot, Bs. As, 2002.

19.-GARCIA ARAN, Mercedes. Fundamentos y Aplicación de Senas y Medidas de Seguridad en el Código Penal de 1995. Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997.

20.-GARCIA DEL RIO, Flavio. Delitos Sexuales. Editorial Ediciones Legales, Lima, 2004.

21.-GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Manual de Criminología. Editorial Espasa Calpe, Lima, 2000.

22.-GARRIDO GENOVÉS, Vicente. Técnicas de Tratamiento para Delincuentes. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces , S.A., Madrid, 1993.

23.-GONZALES ESPINOZA, Chedorlaomer Rubén. Condicionantes .Genéticos de la Criminalidad. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, 2005.

24.-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. Guía Autoinstructiva. Editado por el CENECP, Callao, 1999.

25.-JAKOBS Günther .Derecho Penal-Parte General-Fundamentos de la Imputación Editorial Ediciones Manuel Pons, Madrid, 1999

26.-MIMBELA DE LOS SANTOS, Eduardo. Criminología, Editado por UNMSM, Lima, 1980.

27.-MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal Parte General Editorial Barcelona, Barcelona, 1996.

- 28.-MOMETHIANO ZUMAETA. Eloy y Javier Israel MOMETHIANO SANTIAGO.** Criminología. Fundamentos sobre la Criminalidad y su Enfoque en la Sociedad contemporánea .Edit. Ediciones Legales y San Marcos, Lima 2007.
- 29.-NOGUERA RAMOS, Iván .**Los Delitos contra la Libertad Sexual Editorial Portocarrero, Lima, 1995.
- 30.-REYNA ALFARO, Luís Miguel .**Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Enfoque Dogmático Jurisprudencial. Editorial Jurista Editores, Lima, 2005.
- 31.-RESTREPO FONTALVO, Jorge.** Criminología - Un Enfoque Humanístico Editorial Temis, Bogotá, 2002.
- 32.-REYES ECHANDIA, Alfonso .**Criminología. Editorial Temis. Bogotá, 1996.
- 33.-RUBIO CORREA, Marcial.** Para conocer la Constitución de 1993.Editorial Desco, Tercera Edición, Lima 1994.
- 34.-SZABO, Denis.** Revolución Permanente o Renovación Continua: Situación de la Criminología-En Cuadernos de Política Criminal Nro. 23, Madrid, 1984
- 35.-SIERRA BRAVO, Restituto.** Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios Editorial Paraninfo, Madrid, 1985.
- 36.-SOLIS ESPINOZA, Alejandro.** Criminología. Panorama Contemporáneo Editorial Imprenta INTERCOPY E.I.R.L., Lima, 1997.

37.-SZABO, Denis. Revolución Permanente o Renovación Continua: Situación de la Criminología. Editado en Cuadernos de Política Criminal Nro. 23, Madrid, 1984.

38.-VERNON, Paúl. Inteligencia, Herencia y Ambiente. Editado por el Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1982.

39.-VIERA HERNANDEZ, Margarita. Criminología. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1987.

PAGINAS DE INTERNET.

1. http://criminet.ugr.es/elcridi/elcridi_recursos-english.html
2. <http://www.sc.ehu.es/scrwwwiv/internet.html>
3. <http://www.boliviano.com/criminologia.htm>
4. <http://es.wikipedia.org/wiki/Criminolog%C3%ADa>
5. <http://criminologiausco.blogspot.com/>
6. [http://www.unmsm.edu.pe/postder/web_biblioteca/Boletin\(1993-2003\)/Libros/CRIMINOLOGIA.htm](http://www.unmsm.edu.pe/postder/web_biblioteca/Boletin(1993-2003)/Libros/CRIMINOLOGIA.htm)
7. <http://perso.wanadoo.es/e/criminocanarias/definicion.htm>
8. <http://www.monografias.com/trabajos/criminologia/criminologia.shtml>
9. http://www.geocities.com/cgu_derecho/criminologiaprograma.htm
10. [http://www.emagister.com/criminologia-cursos-1026874.htm#programa.](http://www.emagister.com/criminologia-cursos-1026874.htm#programa)